Nº 247 — TOMO 314 11 DE MAYO DE 1988

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XLII LEGISLATURA

10ª SESION ORDINARIA

PRESIDEN LOS DOCTORES ENRIQUE E. TARIGO Y AMERICO RICALDONI
(Presidente) (1er. Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑORES MARIO FARACHIO Y FELIX B. EL HELOU

SUMARIO

Páginas

1) **Texto de la citación** 132

2) **Asistencia** 133

3) **Asuntos entrados** 133

4) **Exposiciones escritas** 134

— Las presenta el señor senador Lacalle Herrera para ser enviadas al Ministerio de Salud Pública, la relacionada con un terreno abandonado a los fondos del Hospital Vilardebó, y al Ministerio de Economía y Finanzas, la relacionada con la Academia Nacional de Letras.

— Se resuelven afirmativamente.

5) **Solicitud de licencia** 135

— La formula el señor senador Flores Silva por el día de la fecha.

— Concedida.

6) **República Arabe Saharaui. Lucha del Frente Polisario por su independencia** 135

— Manifestaciones del señor senador Rodríguez Camusso.

— Se resuelve enviar la versión taquigráfica al Ministerio de Relaciones Exteriores.

7) **Industria textil. Conflictos laborales** 136

— Manifestaciones del señor senador Gargano.

— Se resuelve enviar la versión taquigráfica al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Congreso Obrero Textil, al Centro Obrero de Alpargatas y a la Comisión de Legislación del Trabajo de la Cámara de Representantes.

8 y 10) **Contrato de uso. Se establecen normas que lo regulan** ..... 138 y 143

— En discusión particular.

— Manifestaciones de varios señores senadores.

9) **Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos referente a solicitudes de venia del Poder Ejecutivo para designar Fiscal Letrado Nacional de lo Civil de Tercer Turno; Fiscal Letrado suplente; Fiscal Letrado Adjunto adscripto al despacho de la Fiscalía Letrada de lo Civil de Primer Turno; en vía de ascenso, Fiscal Letrado Departamental de Dolores y Fiscal Letrado Departamental de Salto de Segundo Turno. In-**

Páginas

forme de la Comisión de Asuntos Internacionales referente a solicitud de acuerdo para acreditar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Dominio de Canadá 142

— Se resuelve por mociones de los señores senadores Cigliuti y Rodríguez Camusso alterar el orden del día y considerar estos asuntos de inmediato pasando a sus efectos el Senado a sesión secreta.

(En sesión pública)

— El Senado en sesión secreta, resolvió conceder venia al Poder Ejecutivo para designar como Fiscal Letrado Nacional de lo Civil de Tercer Turno a la señora Ofelia Grezzi Irazábal; Fiscal Letrado Adjunto adscripto al despacho de la Fiscalía Letrada de lo Civil de Primer Turno al doctor Osvaldo Ximénez Strazzarino y Fiscal Letrado Departamental de Dolores al doctor Bibiano Riet Velazco y Fiscal Departamental de Salto de Segundo Turno al doctor Daniel Gutiérrez Carbonell; y no hacer lugar a la solicitud de acuerdo para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Dominio de Canadá, a la señora Ministro Consejero Zulma Guelman.

11) Se levanta la sesión 154

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 10 de mayo de 1988.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria, mañana miércoles 11, a la hora 17, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Discusión particular del proyecto de ley por el que se establecen normas que regulan el contrato de uso.

(Carp. Nº 834/87 - Rep. Nº 7/88)

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

2º) Por el que se reglamenta la acción de amparo.

(Carp. Nº 631/86 - Rep. Nº 10/88)

3º) Por el que se deroga el Decreto-Ley Nº 15.254, de 26 de marzo de 1982, y se designa "Capitán Justo Machuca" el conglomerado urbano de la represa hidroeléctrica "Constitución".

(Carp. Nº 1029/87 - Rep. Nº 11/88)

4º) Por el que se designa con el nombre "Timoteo Aparicio" a la Escuela Nº 1 de Canelón Grande, departamento de Canelones.

(Carp. Nº 901/87 - Rep. Nº 12/88)

5º) Por el que se designa con el nombre "Profesor José Aurelio Rivoir Bonjour", una plaza de deportes en la ciudad de Rocha.

(Carp. Nº 970/87 - Rep. Nº 9/88)

6º) Por el que se designa con el nombre "Doctor Dardo Regules" a la Escuela Nº 285 de 1er. Grado del departamento de Montevideo.

(Carp. Nº 896/87 - Rep. Nº 8/88)

7º) Por el que se designa con el nombre "Mercedes Giavi de Adami" al Liceo de villa Ismael Cortinas, departamento de Flores.

(Carp. Nº 981/87 - Rep. Nº 13/88)

8º) Por el que se designa con el nombre "Constancio C. Vigil" a la Escuela Nº 112 de la ciudad de Dolores, departamento de Soriano.

(Carp. Nº 980/87 - Rep. Nº 14/88)

9º) Por el que se designa con el nombre "Cristóbal Colón" a la Escuela Nº 177 de 1er. Grado de Montevideo.

(Carp. Nº 918/87 - Rep. Nº 15/88)

10) Por el que se derogan disposiciones legislativas declaradas inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia.

(Carp. Nº 1036/88 - Rep. Nº 28/88)

11) Por el que se afecta a la Intendencia Municipal de Río Negro el inmueble empadronado con el Nº 5312 del departamento de Montevideo desafectándolo de su destino en el Estado —Ministerio de Defensa Nacional— y la afectación a éste de parte del inmueble empadronado con el Nº 454 del departamento de Río Negro.

(Carp. Nº 787/87 - Rep. Nº 26/88)

12) Por el que se desafectan inmuebles entre el Estado —Ministerio de Defensa Nacional— y la Intendencia Municipal de Montevideo (Padrones Nos. 71.473, 125.515 y 183.142).

(Carp. Nº 820/87 - Rep. Nº 27/88)

13) Por el que se designa a la Escuela Nº 97 de 2º Grado, de Curva de Maroñas del departamento de Montevideo, con el nombre "Federico García Lorca".

(Carp. Nº 919/87 - Rep. Nº 21/88)

14) Por el que se designa con el nombre de "Horacio Quiroga" a la Escuela Nº 78 al Aire Libre del departamento de Salto.

(Carp. Nº 920/87 - Rep. Nº 22/88)

15) Por el que se designa a la Escuela Nº 113 de 1er. Grado del departamento de Rivera con el nombre de "España".

(Carp. Nº 921/87 - Rep. Nº 23/88)

16) Por el que se designa con el nombre de "Dr. Pablo Purriel" a la Escuela Nº 37 de Santa Catalina, departamento de Soriano.

(Carp. Nº 940/87 - Rep. Nº 24/88)

17) Por el que se designa "Ingeniero Agrónomo Dante Bianchi" a la Escuela Agraria de San Carlos, departamento de Maldonado.

(Carp. Nº 1016/87 - Rep. Nº 25/88)

18) Por el que se declara Monumento Histórico el "Molino Viejo", ubicado en la ciudad de Minas, departamento de Lavalleja.

(Carp. Nº 879/87 - Rep. Nº 30/88)

19) Por el que se designa con el nombre "Magdalena Fanetti" a la Escuela Urbana de 1er. Grado Nº 46, ubicada en la localidad de Colonia Miguelete, departamento de Colonia.

(Carp. Nº 1023/87 - Rep. Nº 33/88)

Discusión particular de los siguientes proyectos de resolución:

20) Relacionado con la recepción de una delegación de parlamentarios de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

(Carp. Nº 1073/88 - Rep. Nº 32/88)

21) Relacionado con la recepción de una delegación parlamentaria del Comité Permanente de la Asamblea Popular Nacional de la República Popular China.

(Carp. Nº 1080/88 - Rep. Nº 31/88)

Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos referente a las solicitudes de venia del Poder Ejecutivo para:

22) Designar a la doctora Ofelia Grezzi Irazábal para ocupar el cargo de Fiscal Letrado Nacional de lo Civil de Tercer Turno y a la Dra. Cyli Steigmann Schensvitz en el cargo de Fiscal Letrado Suplente.

(Carp. Nº 1049/88 - Rep. Nº 34/88)

23) Designar Fiscal Letrado Adjunto adscripto al despacho de la Fiscalía Letrada de lo Civil de Primer Turno al doctor Osvaldo Ximénez Strazzarino.

(Carp. Nº 1061/88 - Rep. Nº 35/88)

24) Designar, en vía de ascenso, a los doctores Bibiano Riet Velazco y Daniel Gutiérrez Carbonell para ocupar los cargos vacantes de Fiscal Letrado Departamental de Dolores y Fiscal Letrado Departamental de Salto de Segundo Turno, respectivamente.

(Carp. Nº 1078/88 - Rep. Nº 36/88)

25) Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales referente a la solicitud de acuerdo del Poder Ejecutivo para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Dominio de Canadá a la señora Ministro Consejero doctora Zulma Guelman.

(Carp. Nº 1055/88 - Rep. Nº 40/88)

LOS SECRETARIOS."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Aguirre, Alonso, Batlle, Capeche, Cersósimo, Cigliuti, Fá Robaina, Ferreira, García Costa, Gargano, Guntin, Jude, Lacalle Herrera, Martínez Moreno, Mederos, Olazábal, Ortiz, Pereyra, Posadas, Pozzolo, Rodríguez Camusso, Senatore, Singer, Terra Gallinal, Tourné, Traversoni, Ubillos y Zumarán.**

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Batalla, Flores Silva y Forteza.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 25 minutos)

—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 11 de mayo de 1988.

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje por el que comunica la promulgación del proyecto de ley por el que se declara feriado el día 9 de mayo de 1988 para los departamentos situados al norte del río Negro con motivo de la visita de su Santidad el Papa Juan Pablo II.

(Carp. Nº 1083/88)

—Téngase presente.

El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública remite notas comunicando resoluciones relativas a la extensión del horario escolar y a rectificación del Plan de Inversiones Públicas para el Ejercicio 1988.

—Ténganse presentes.

Los señores senadores Hugo Batalla, Enrique Martínez Moreno, Carlos W. Cigliuti, Luis A. Senatore y Carlos

Julio Pereyra propician el auspicio del Senado para la gira por el exterior que realizará el coro UPSALA.

(Carp. Nº 1098/88)

—A la Comisión de Educación y Cultura.

La Comisión de Defensa Nacional eleva con resolución la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para conferir los ascensos al grado de Coronel del Ejército a varios señores Tenientes Coroneles.

(Carp. Nº 1046/88)

—Repártase.

La Comisión de Constitución y Legislación eleva informados los siguientes proyectos de ley:

por el que se acuerda un nuevo plazo a la Comisión Nacional Honoraria para la reforma del Código del Proceso Penal.

(Carp. Nº 982/87)

y por el que se modifican algunas disposiciones de los Códigos Penal, del Proceso Penal y del Niño, a los efectos de asegurar un mejor amparo de la sociedad contra la delincuencia en sus distintas modalidades.

(Carp. Nº 909/87)

—Repártanse.

La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social eleva informado el proyecto de ley por el que se extiende a los propietarios de empresas unipersonales que no tengan más de un trabajador subordinado las prestaciones por enfermedad servidas por el Banco de Previsión Social.

(Carp. Nº 1030/87)

—Repártase.

La Junta Departamental de Montevideo remite notas a las que adjunta las exposiciones de los señores ediles Ramón Cabrera sobre la situación de los moradores del complejo habitacional "Verdisol" y del señor Manuel Núñez relacionada con la "Problemática de la juventud en relación a las 'razzias' policiales".

La Junta Departamental de Flores remite nota a la que adjunta la exposición del señor edil Hugo Rodríguez relacionada con la situación por la que atraviesa el personal de cocina en escuelas Urbanas.

La Junta Departamental de Maldonado remite nota a la que adjunta el planteamiento efectuado por el señor edil Manuel Gury relacionado con la futura Presidencia del Congreso Nacional de Intendentes.

La Junta Departamental de Río Negro remite nota relacionada con los inconvenientes surgidos en torno a la viabilidad de implantación de una planta procesadora de carnes, conocida como proyecto INCUR.

La Junta Departamental de Florida remite nota a la que adjunta la exposición de la señora edil Alba Hunter referente a la problemática de la vivienda.

La Junta Departamental de Soriano remite notas a las que adjunta la inquietud planteada por el señor edil Alcides Bobbio referente a la situación de enfermos que deben viajar al exterior y transcribiendo la resolución adoptada relacionada con la situación del Instituto Nacional de Colonización.

La Junta Departamental de Artigas remite notas comunicando la creación de una "Comisión Especial que estudie los problemas de la drogadicción" y relacionada con la suspensión de las frecuencias de AFE.

La Junta Departamental de Rivera remite nota a la que adjunta la exposición de la señora edil Alba Ferme relacionada con los servicios de PLUNA y con los Free Shop.

—Ténganse presentes."

4) EXPOSICIONES ESCRITAS

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta de dos exposiciones escritas llegadas a la Mesa.

(Se da de las siguientes:)

"El señor senador Luis A. Lacalle Herrera de conformidad con lo establecido en el artículo 166 del Reglamento del Cuerpo solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

—al Ministerio de Salud Pública relacionada con un terreno abandonado a los fondos del hospital Vilardebó.

—y al Ministerio de Economía y Finanzas referente a la Academia Nacional de Letras."

—Se va a votar si se accede al trámite solicitado.

(Se vota:)

—17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Texto de las exposiciones escritas:)

"EXPOSICION ESCRITA

La Academia Nacional de Letras, fundada por Decreto-Ley Nº 10.350 del 10 de febrero de 1943, se encuentra en la actualidad enfrentada a la necesidad de solventar distintas publicaciones entre las cuales se cuenta un importante material inédito proveniente de investigaciones realizadas en la Corporación y de trabajos elaborados por los propios académicos.

Las carencias económicas de la Academia hacen en estos momentos imposible llevar a cabo esas publicaciones impidiendo que pueda dar cumplimiento a los fines establecidos en el citado decreto-ley de su creación.

Ante esta situación planteada, sugerimos al Ministerio de Economía y Finanzas que en la próxima Rendición de

Cuentas que, seguramente, ya se encuentra en trámite de gestación, se incluya una partida de N$ 2:000.000.00 destinada a solventar las publicaciones referidas.

Montevideo, 11 de mayo de 1988.

Luis Alberto Lacalle Herrera. Senador.

EXPOSICION ESCRITA

Detrás de las instalaciones que ocupa el hospital Vilardebó, dentro del predio que pertenece al Ministerio de Salud Pública, existe un terreno en donde hace años existió una cancha de fútbol, que actualmente se encuentra totalmente abandonado y sin ningún tipo de utilización por parte del hospital.

Autoridades del Montevideo Wanderers Football Club han planteado —en visita que nos realizaran— el pedido que con fecha 29 de abril cursaran al Ministerio de Salud Pública, solicitando la utilización del referido predio.

Es conocida en nuestro medio, las posibilidades económicas actuales de la referida Institución, quienes como contrapartida por la ocupación precaria treintenal del predio que solicitan, ofrecen a la comunidad los siguientes beneficios:

1. Construcción en el terreno de una cancha de fútbol con vestuarios e instalaciones.

2. Construcción de una zona de recreación con juegos infantiles y colocación de un Profesor de Educación Física para la atención de los mismos, así como para desarrollar actividad deportiva con los niños y jóvenes de la zona.

3. Construcción de un muro con las máximas seguridades requeridas para separar el predio en la forma que lo indique el Ministerio de Salud Pública del Hospital Vilardebó.

4. Ofrece que todas las instalaciones que se construirán se pondrán a disposición del Hospital Vilardebó para los internados que puedan utilizarlas en la forma que las autoridades de dicho servicio lo determinen.

El planteo que formulamos, teniendo en cuenta que el predio al cual aspira Montevideo Wanderers se encuentra próximo al complejo habitacional "Zapicán", significaría librar al uso público un amplio terreno que en la actualidad no sólo no brinda ningún tipo de servicio sino que por su estado de abandono total presenta un panorama negativo para la zona.

Montevideo, 10 de mayo de 1988.

Luis Alberto Lacalle Herrera. Senador."

5) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor senador Flores Silva solicita licencia por el día de la fecha".

—Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, miércoles 11 de mayo de 1988.

Sr. Presidente de la Cámara de Senadores
Dr. Enrique E. Tarigo
Presente.

Por la presente solicito se me conceda licencia por el día de la fecha.

Sin otro particular, saluda a Ud. atte.,

Manuel Flores Silva. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

—17 en 17. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

6) REPUBLICA ARABE SAHARAUI. Lucha del Frente Polisario por su independencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado entra en la hora previa para la que están anotados los señores senadores Rodríguez Camusso, Lacalle Herrera y Gargano.

Tiene la palabra el señor senador Rodríguez Camusso.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: en el día de ayer, 10 de mayo, se cumplieron los quince años de la fundación del Frente Polisario, representante y exponente de la lucha por la independencia total y por la liberación del territorio del pueblo árabe Saharaui.

Este es un tema acerca del cual, ya en oportunidades anteriores, hemos hecho planteamientos diversos, tanto en el Senado, como en la Comisión de Asuntos Internacionales, y en entrevistas personales directas con el señor Ministro de Relaciones Exteriores anterior, así como con el actual. Se trata de una situación peculiar con respecto a la cual entendemos que el Uruguay debe tomar una determinación con relación al necesario y conveniente establecimiento de lazos diplomáticos plenos.

Es bueno recordar que la República Saharaui ha padecido un largo proceso colonial, como ha ocurrido prácticamente con todo el territorio africano. El comienzo de la explotación colonialista en este país se produjo en 1884 con la llegada a las costas saharauíes de la primera expedición española al mando del alférez Emilio Bonelli, quien se estableció en Río de Oro, Angra de Cintra y en la bahía del oeste de Cabo Blanco.

La conferencia realizada en Berlín en 1885 y que repartió Africa, según los estrictos criterios coloniales de la época, "legalizó" la presencia española en el territorio saharaui. El 26 de diciembre de 1885 y acorde con el Acta de la Conferencia de Berlín, el Presidente del Consejo de Ministros del Rey Alfonso XII, Antonio Cánovas del Castillo, declaró anexado a España el territorio comprendido entre el Cabo Bojador y el Cabo Blanco.

De inmediato, dio comienzo la resistencia saharaui contra el colonialismo español; tanto ello es así que recién en el año 1934 pudo la penetración española llegar hasta el interior del territorio, porque hasta entonces se limitó a las localidades costeras, fundamentalmente Villa Cisneros y Cabo Juby.

Asimismo, debemos destacar que el 14 de diciembre de 1960, cuando la Organización de Naciones Unidas emitió la Resolución 1514 sobre la descolonización y al mismo tiempo publicó una lista de territorios bajo dominación colonial que debían ser descolonizados, según dicha resolución de la ONU, el entonces llamado Sahara Occidental apareció en la lista de la ONU, a pesar de la oposición, naturalmente, del gobierno español.

A fines de 1967, y como continuación de la resistencia histórica, se articuló y consolidó clandestinamente el Movimiento de Liberación de Saguia El Hamra y Río de Oro dirigido por el líder de la época Mohamed Sidi Ibrahim Basir, quien logró unificar bajo las banderas de esta organización a todos los sectores del pueblo saharaui.

La lucha posterior, la actitud de la dictadura franquista y el reparto que intentó entre Marruecos y Mauritania —del cual se desligó posteriormente en una rectificación plausible la República Islámica de Mauritania— determinaron la necesidad, desgraciadamente ineludible para las condiciones de este país, de plantear la lucha armada.

Ha habido sucesivas resoluciones de la Asamblea General de la ONU dictadas en los años 1960, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1972, etcétera, exigiendo llevar a cabo proyectos de descolonización del territorio saharaui y el respecto del derecho a la independencia de este pueblo.

En este momento, el gobierno democrático de la República del Sahara Democrático tiene el reconocimiento diplomático de casi cien gobiernos; controla la casi totalidad del territorio nacional y ha sido objeto de reiteradas manifestaciones de apoyo adoptadas por amplísima mayoría en la Organización de las Naciones Unidas; ha llegado a obtener la Vicepresidencia de la Organización de Unidad de todas las naciones africanas y acaba de recibir, en el año 1987, el premio "Derechos del Hombre", otorgado por la Asociación de los Derechos del Hombre, de España, con la presencia e intervención directa de Ruiz Giménez, Defensor del Pueblo y de Carmen Godoy, Directora del Buró de los Derechos del Hombre, perteneciente al Ministerio de Asuntos Exteriores.

La República Arabe Saharaui Democrática tiene una estructura política moderna, democrática, integrada por Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial. Su territorio está organizado en cuatro "wilayas" o gobernaciones, divididas, a su vez, en seis o siete "deiras" —comunas o municipios— con Consejos que administran Justicia y que tienen un funcionamiento totalmente normal, pese a las dificultades que plantea la ocupación por parte de las tropas de Marruecos, de algunas zonas de la costa.

Asimismo, quiero significar que entre las casi cien naciones que mantienen relaciones diplomáticas con la República Arabe Saharaui Democrática —único país árabe de habla española— se encuentran México, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Cuba, Jamaica, Guyana, Surinam, Granada, Dominica y Santa Lucía.

En nuestro concepto, señor Presidente, es la lucha heroica que un país —cuyo pueblo es pobre, pero no así su territorio— está librando contra supervivencias coloniales y que esperamos finalice de una vez por todas.

No hay que olvidar que los yacimientos de fosfato del Sahara son los mayores del mundo, cuentan con un volumen de mineral estimado en 1.700:000.000 de toneladas y están considerados como los más ricos y puros del mundo, con un contenido del 80 al 86 %.

Los fosfatos de Bu-Craa han sido el móvil visible, principal, para que la monarquía marroquí desencadenase la guerra de rapiña que ha emprendido contra el pueblo saharaui. Por otra parte, los monopolios Gulf Oil, Mobil Oil, Texaco y otros, están interesados en el petróleo y gas natural existentes.

En consecuencia, señor Presidente, solicito que la versión taquigráfica de estas palabras se envíe al Ministerio de Relaciones Exteriores, con la esperanza de que la política pluralista, de amplia apertura —que, en nuestro concepto y de modo acertado está aplicando el Gobierno de la República en materia de política exterior— alcance a esta meritoria nación con la cual, pese a la distancia, nos unen tantos lazos de orden cultural y afectivo.

Así, recordamos a su héroe nacional, mártir de la lucha revolucionaria El Ual Mustafá Sayed quien, poco tiempo antes de morir, en el curso de su lucha heroica, decía: "Es preciso sacrificarlo todo por una sola cosa: la dignidad".

El pueblo saharaui libra esta lucha abnegada y heroica por su dignidad, ya que lo está haciendo por la plena recuperación del contralor y del acceso a todo su territorio.

Reitero mi petición de que la versión taquigráfica de estas palabras se envíe al Ministerio de Relaciones Exteriores con el anhelo de que Uruguay se incluya en la lista de casi cien naciones que mantienen relaciones diplomáticas con este pueblo, a la vez que rendimos homenaje a su heroica lucha anticolonialista, librada a lo largo de más de un siglo, en el 15º aniversario de la creación del heroico Frente Polisario.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Ricaldoni)

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Rodríguez Camusso.

(Se vota:)

—17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

7) INDUSTRIA TEXTIL. Conflictos laborales.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador Gargano.

SEÑOR GARGANO. — Señor Presidente: la situación por la que atraviesan las relaciones laborales en la indus-

tria textil, ha sido objeto de un reciente planteo en el Cuerpo y, a consecuencia de él, fue estudiado por la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social de esta Cámara.

Hoy vamos a insistir sobre el tema, ante la persistencia de una situación angustiosa que viven más de 1.100 trabajadores de la textil ALPARGATAS y sus respectivas familias, así como el resto de esta industria, convulsionada por esta situación, teniendo en cuenta, a la vez, las pérdidas que esto ocasiona a la economía del país.

Además, debemos tener en cuenta la necesidad de arbitrar medios legales para solucionar este conflicto a los que agregaríamos medidas, para prevenir en el futuro, la conflictividad en el campo laboral.

Como se recordará, el 20 de octubre de 1987, luego de diversas negociaciones, se suscribió un acuerdo entre SAFUA —Sociedad Anónima Fábrica Uruguaya de Alpargatas— y el Centro Obrero de Alpargatas, con participación del COT, por el que se resolvían los aspectos más importantes de las relaciones laborales por el término de seis meses.

Entre los puntos más destacados se encontraba el relacionado con las consecuencias de los cambios tecnológicos en el sector.

Es de conocimiento que la industria textil, en su conjunto, absorbe casi la mitad de los equipos importados, al amparo del Decreto 317/86, cifra que refleja con nitidez la sensibilidad que el tema tiene para los trabajadores involucrados, los que deben ser oídos —según lo recomienda la OIT— en la búsqueda de soluciones que garanticen la seguridad laboral cuando se implementan cambios tecnológicos.

La empresa ALPARGATAS, mediante una particular interpretación del convenio colectivo vigente, lo denunció en parte, aplicando sanciones disciplinarias y decidiendo el cierre de la planta creando, con ello, un nuevo factor de irritación en el sector. Luego de varios meses, ambas partes acordaron cerca de 15 puntos —de los que hemos tomado conocimiento en la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social— quedando pendiente el tema de las sanciones a los trabajadores.

La fórmula presentada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, como es de público conocimiento, fue objeto de un agresivo remitido por parte de la patronal. La empresa, en este caso, se ha declarado indefensa, acusando al Estado de "generar una falta de credibilidad para atraer al inversionista", amenazando con retirarse del país.

Se habla de pérdidas millonarias en dólares por concepto de exportaciones y de salarios, sin precisar que la patronal fue quien decidió, bajo su exclusiva responsabilidad, el cierre de tan importante fuente de trabajo y sin mencionar, además —cosa muy importante a tener en cuenta— que gran parte de esas inversiones han sido realizadas al amparo de beneficios que otorga el Estado.

Queremos —y ese es el propósito de esta exposición— referirnos específicamente a la medida del "lock-out" y a la necesidad de salvaguardar el derecho de los trabajadores al mantenimiento de su trabajo y a la percepción de sus haberes.

El "lock-out" es una figura que no encuentra base en la Constitución de la República, como sí la tiene el derecho de huelga. No había salido su discusión del ámbito doctrinario hasta la sanción de la Ley Nº 13.720, cuyo antecedente fue el decreto del 28 de junio de 1968 que, como se recordará, fue instrumentado en el marco de las Medidas Prontas de Seguridad.

La equiparación de la huelga y el "lock-out" ha sido rechazada por distinguidos juristas que ven en ambos institutos una finalidad diferente.

Couture, por ejemplo, señalaba que mientras con el cierre el patrón luchaba por su ganancia, el trabajador, en cambio, con la huelga se batía por su sustento.

El doctor Francisco De Ferrari, maestro laboralista, manifestó lo siguiente: "Nosotros creemos que el 'lock-out', en cuanto medio de lucha, es inconstitucional en nuestro Derecho. El artículo 57 de la Constitución reconoce rotundamente que la huelga es un derecho. Y reconocer el derecho de huelga implica necesariamente prohibir el 'lock-out' como acto destinado a aplastarla o interferir en su ejercicio".

Recogiendo esta tendencia doctrinaria y con el propósito de fortalecer una política de diálogo entre todos los sectores involucrados en el campo de las relaciones laborales, se ha presentado, en el mes de abril, en la Cámara de Representantes, un proyecto de ley destinado a derogar este instituto de nuestra legislación. Por el mismo, se prohibe el "lock-out". Se le caracteriza como toda suspensión temporaria del trabajo decida por el empleador que no esté justificada directamente por la situación económica de la empresa o se refiere a actividades en que la eventualidad del trabajo se hubiera pactado o es característica de la profesión. También se dice que el "lock-out" es todo acto intencional del empleador que haga imposible a los trabajadores, en su totalidad o en grupo, realizar normalmente su trabajo. Finalmente, se caracteriza como tal todo despido colectivo no justificado por la situación económica de la empresa.

En el proyecto que comentamos se establecen, también, las consecuencias del "lock-out", a saber: que el trabajador es protegido en la percepción de sus prestaciones, en su estabilidad laboral y la empresa es objeto de multas con destino al Fondo de Seguridad Social.

Creemos que con la aprobación de esta iniciativa legislativa, o de alguna similar, se habrán de erradicar prácticas empresariales que tienen como objetivo el de presionar económicamente a los trabajadores e incluso —como en el presente caso— al Estado.

Solicitamos, señor Presidente, que estas palabras pasen al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Congreso Obrero Textil, al Centro Obrero Alpargatas y a la Comisión de Legislación del Trabajo de la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Gargano.

(Se vota:)

—21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

8) CONTRATO DE USO.
Se establecen normas que lo regulan.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — El Senado entra al orden del día.

Se pasa a considerar el asunto que figura en primer término: "Proyecto de ley por el que se establecen normas que regulan el contrato de uso. (Carp. Nº 834/87 - Rep. Nº 7/88)".

(Antecedentes: Ver 8a. S.O.)

—En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Mociono para que se suprima la lectura de todos los artículos, pues ya han sido repartidos.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Se va a votar la moción del señor senador Cersósimo.

(Se vota:)

—20 en 21. **Afirmativa.**

SEÑOR SENATORE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SENATORE. — Quiero aclarar, señor Presidente, que a pesar de nuestro voto afirmativo, en algunos casos concretos pediremos la lectura del artículo, ya que formularemos moción en el sentido de votar tales artículos por partes.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — En discusión el artículo 1º.

Ha llegado a la Mesa una fórmula sustitutiva del artículo 1º, presentada por el señor senador Aguirre, a la que se le dará lectura por Secretaría.

Léase.

(Se lee:)

"ARTICULO 1º — El crédito de uso es el contrato por el cual una institución financiera se obliga frente al usuario a permitirle la utilización de un bien por un plazo determinado, y el usuario se obliga a pagarle, por esa utilización, un precio pagadero periódicamente en dinero.

Podrá pactarse, en favor del usuario, una opción irrevocable de compra del bien, al vencimiento del plazo y mediante el pago de un precio final.

Sin perjuicio de esa opción de compra, podrá también pactarse, en favor del usuario, la opción irrevocable de prorrogar el plazo del contrato, por uno o más períodos determinados y por un nuevo precio que también se estipulará en el contrato.

Si el usuario no tuviere la opción de compra, podrá asimismo convenirse que, finalizado el plazo del contrato o el de la opción de prórroga en su caso, el bien sea vendido, en remate público y al mejor postor, por la institución acreditante. Corresponderá al usuario el excedente que se obtuviere sobre el precio final estipulado. Si el precio obtenido en el remate fuere menor a éste, el usuario abonará la diferencia a la institución acreditante".

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — La redacción sustitutiva que he propuesto no introduce ninguna variante conceptual al artículo 1º. Se trata, simplemente, de mejorar y precisar su redacción de modo que resulte más comprensivo y de lograr que no se incluyan cláusulas de una extensión desmesurada. Creemos que la parte dispositiva de este artículo, que es básica en la regulación del contrato, queda más clara con la redacción que hemos propuesto.

Reitero que no existe la menor diferencia conceptual con respecto al texto venido de la Comisión.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — El señor senador Aguirre, en la sesión anterior, había manifestado —a mi juicio con acierto— que no era partidario de usar el término "crédito de uso", que veo que mantiene en su redacción sustitutiva. Y digo que lo había manifestado con acierto, porque, en esencia, crédito y préstamo, desde el punto de vista jurídico constituyen el mismo concepto. Si crédito es similar a préstamo, el préstamo de uso es un comodato; el préstamo fungible es el préstamo de consumo. En consecuencia, no me satisface la denominación de "crédito de uso".

(Ocupa la Presidencia el doctor Tarigo)

—En el día de ayer, cuando el señor senador planteaba esta misma observación —que bien podría haber sido mía— entendí que hoy iba a pedir la sustitución de esa denominación, naturalmente porque no es —en mi concepto— de fácil aceptación la de "crédito de uso". La Comisión ha dado sus fundamentos o razones por los que ha adoptado esta denominación, quitando la que tiene el sabor anglosajón, es decir, la de "leasing', pero no sé si no sería conveniente mantener ese término, que tiene una acepción conocida y reconocida a nivel mundial, en lugar de expresar "crédito de uso". Si entráramos a analizar en sustancia y en profundidad esta expresión, tal vez tuviéramos la oportunidad de manifestar —no sólo por esos conceptos sino también por otros— que no es de total ade-

cuación al proyecto que estudiamos o, por lo menos, a su sustancia. Existen muchas razones aparte de esta —que por sí sola me parece que es perfectamente determinante— para cambiar la denominación del asunto de que se trata como tema del proyecto en examen.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra para referirme a una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Lo que expresa el señor senador Cersósimo, señor Presidente, es exacto en el sentido de que en el día de ayer, durante la discusión general del proyecto, quien habla manifestó que la denominación de crédito de uso para esta figura contractual no parece la más congruente con la terminología del Código Civil. Pero lo cierto es que —como también lo expresé— por mi parte no he encontrado una denominación sustitutiva que refleje lo que en puridad jurídica es la esencia de este tipo de contratos. Por lo tanto, la disyuntiva es la siguiente: o utilizamos la terminología de crédito de uso, o recaemos en la denominación de "leasing". Con respecto a esta última concuerdo con la Comisión de Hacienda y con el señor miembro informante en cuanto a que es una palabra que no pertenece al idioma español y, por ende, no debemos usarla en la ley.

Por lo expuesto, la observación que realicé en el día de ayer quizás queda, en mi concepto, como una aspiración de que se hubiera encontrado otra denominación; pero como quien habla no pudo lograrlo, la he mantenido en el texto sustitutivo que he presentado como moción a la Mesa y que, reitero, mantiene íntegramente el sentido jurídico del artículo tal como venía de la Comisión y sólo introduce variantes menores de redacción.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR AGUIRRE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: en el seno de la Comisión se trató extensamente el tema referido a la denominación de este contrato y al respecto hubieron diversas sugerencias. Pero en definitiva lo que se impuso fue una serie de apreciaciones hechas por el señor asesor doctor Cajarville, quien expresó en su oportunidad lo siguiente: "Considero que hay un aspecto que se debe tener bien claro cuando se entra a considerar el tema del 'leasing' financiero. Se trata, precisamente, de una operación exclusivamente financiera cuando la empresa realiza un 'leasing' financiero está llevando a cabo una operación de crédito de naturaleza, repito, exclusivamente financiera. No asume ninguna obligación ni ningún riesgo que sea ajeno a las obligaciones o riesgos financieros. Esta es la diferencia esencial con el arrendamiento. Aparentemente, se trata de algo muy semejante a un arrendamiento, pero la diferencia radica en que mientras en el arrendamiento quien da un bien asume obligaciones por riesgos no financieros, en el 'leasing' financiero quien da el bien asume riesgos exclusivamente financieros. Por consiguiente, creo que eso hay que señalarlo desde el primer momento. La denominación debe destacar claramente ese aspecto crediticio sobre el locativo, que es lo que a primera vista más impresiona". Seguidamente, agrega otras consideraciones que no es necesario leer. En otra parte del texto dice: "Podría hablarse de créditos de uso ya que se trata de una forma de dar crédito que se otorga, precisamente, permitiendo el uso de un bien. Esta sería, entonces, una denominación muy gráfica".

Estas consideraciones llevaron a la Comisión a utilizar el término crédito de uso, teniendo en cuenta, además, que el nombre no hace a la cosa. No creemos que tenga importancia vital ese aspecto, es decir, no creemos que nadie se guíe a sacar conclusiones jurídicas que no resulten del propio texto de la ley, sólo por el nombre. Frente a lo expresado por el señor senador Cersósimo, quería señalar que los vocablos crédito de uso, fueron insertos a pedido de los especialistas para indicar, precisamente, que ésta es una operación crediticia y no una de venta o de arrendamiento.

SEÑOR SENATORE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SENATORE. — Si el señor Presidente me lo permite, deseo leer algunas modificaciones que quien habla ha hecho a la redacción del primer inciso del artículo 1º sustitutivo presentado por el señor senador Aguirre.

Cabe recordar que el texto de dicho artículo sustitutivo presentado por el señor senador Aguirre expresa lo siguiente: "El crédito de uso es el contrato por el cual una institución financiera se obliga frente al usuario a permitirle la utilización de un bien por un plazo determinado, y el usuario se obliga a pagarle, por esa utilización, un precio pagadero periódicamente en dinero". Quien habla, lo modificaría de la siguiente manera: "El crédito de uso es el contrato por el cual una institución financiera se obliga frente al usuario a permitirle la utilización de un bien por un plazo determinado y el usuario se obliga a pagarle, en forma periódica, un precio en dinero por esa utilización".

Creo que de esta forma se evitaría el inconveniente de tener que utilizar dos veces el verbo pagar.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Señor Presidente: deseo solicitarle al señor senador Senatore que de ser posible formule esa modificación por escrito. Tenemos, en primer lugar, la propuesta presentada por el señor senador Aguirre que —si no he advertido otra cosa— es meramente gramatical, así como también lo es la elevada por el señor senador Senatore. Obvio es que ello implicará un retraso en el trabajo del Cuerpo, dándose posiblemente una larga discusión sobre redacción, sin siquiera tener el texto de las modificaciones hechas por el señor senador Senatore.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se procederá, señor senador.

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TOURNE. — Señor Presidente: de acuerdo con la mecánica que prevé la redacción de este artículo 1º, aquí se trata de un contrato en el que la institución financiera se obliga a permitir la utilización de un bien por un plazo determinado, mediante una contraprestación de dinero que se hará en el curso del tiempo. Otros incisos dentro de esta norma establecen algunas opciones como ser la compra del bien, la prórroga del plazo del contrato, así como en el final se trata sobre la venta del bien por la institución acreditante ante un remate público. Al respecto, el último párrafo agrega lo siguiente: "Obligándose el usuario a abonar a la institución acreditante la diferencia si el precio obtenido en el remate fuera menor".

En relación a este aspecto manifiesto que no alcanzo a entender muy bien cómo puede funcionar esto con un contrato de préstamo de crédito de uso, ya que en definitiva todos sabemos que la mecánica se traducirá en un contrato de adhesión, en el que se va a fijar un precio determinado por ese bien, las prestaciones periódicas por el uso, el plazo del mismo y, para finalizar, se estipulará realmente —no como una opción, sino como una necesidad de la propia institución financiera— el remate o pago de la totalidad del precio en caso de que el obtenido sea inferior a aquel que corresponda al convenido en el contrato.

Entonces, el hecho es un poco la explicación de este mecanismo. Por un lado, si lo obtenido en el remate es inferior al precio estipulado y se debe abonar esa diferencia, parecería que se trata de un contrato leonino, es decir, la estipulación de una condición que realmente hace inviable la utilización de este tipo de créditos para un usuario; hay un trastocamiento del contrato.

Pienso que aparentemente esto desnaturaliza la esencia de un contrato, salvo que existan razones que lo determinen.

Por otra parte, ¿no se toma en cuenta de alguna manera en la fijación del precio final las prestaciones que ha hecho el usuario durante todo el curso de los hechos?

Si no fuere así, el usuario indudablemente va a pagar dos veces porque con las prestaciones periódicas está abonando una amortización y un interés de ese capital, es decir una restitución diluida en el tiempo, del bien. Pero finalmente pagaría otra vez la totalidad del bien, o por lo menos una parte importante de él, de acuerdo con el precio del remate. Si se imputa lo que el usuario ya ha pagado como amortización, no como intereses en la cuota, parecería que hay que dejarlo claramente reflejado en el texto del artículo. Evidentemente, eso no es lo que surge. Por lo tanto, me interesaría oír una explicación de los señores miembros informantes sobre el alcance de esta disposición final.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Señor Presidente: respecto a las expresiones del señor senador Tourné en cuanto a que el contrato que estamos legislando pueda transformarse en uno de adhesión o que su sistematización termine de esa manera, diría que es altamente probable, pero estimo que es un valor sobreentendido para todo este tipo de legislación que crea figuras contractuales a ser muy utilizadas.

Es obvio que estamos legislando sobre aspectos relativos a la actividad financiera empresarial, con todo lo que ésta tiene de volitiva, de cálculo que puede formular el empresario en función de sus propios intereses. Eso será, o no, coincidente con la institución financiera, pero pienso que generalmente no lo será, aunque ambos sabrán estimar cuál es la posición en que se colocan. Digo esto porque de hacerse otra objeción que haga referencia a ese ángulo, tendremos que ser reiterativos y vale la pena expresarlo por una sola vez.

En cuanto a lo que alude el señor senador Tourné sobre la última parte del artículo 1º —por lo menos ese es el alcance que yo le doy a sus palabras— creo que no es exacto. Lo que el usuario ha pagado tiene que ver con el precio residual o final convenido en el caso de que haya adquisición o remate del bien. Es posible que dentro de esas cuotas estén convenidos amortización e intereses de complejo cálculo —vuelvo a repetir lo que decía hace un momento— ya que éstos son contratos en los cuales el legislador puede formular el marco de referencia donde se van a inscribir los que tienen una validez jurídica o un determinado alcance. Tampoco puede sustituirse enteramente la voluntad de las partes.

En la sesión de ayer dialogábamos con el señor senador Olazábal sobre ese punto, señalando que de acuerdo al artículo 5º de la ley, el Banco Central tiene potestad para legislar, con facultades imperativas, sobre los intereses. Que esto sea más o menos difícil de aplicar concretamente se verá en la práctica administrativa, y en el buen uso que de sus facultades haga el Banco Central. De cualquier manera me permito repetir que es prácticamente imposible hacer un marco legal donde estén cubiertas todas las hipótesis, las que en definitiva deben definir el empresario y la institución financiera, cuando acuerdan un contrato de este tipo.

Respecto a la segunda objeción, digo que, concretamente, creemos que está resuelta por el concepto de precio final, precio residual, que indica bien a las claras que se trata de la parte final del precio, al que naturalmente se le han aplicado las cuotas pagas, como lo dice la expresión misma de "final" o "residual".

No sé si he aclarado las dificultades que planteaba el señor senador Tourné.

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra,

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TOURNE. — Voy a ser un poco más concreto.

El contrato deja de ser de crédito de uso y por tanto no va a estar vinculado exclusivamente a la utilización de un bien, sino también a la compra o el pago del precio residual y a la diferencia existente entre el valor del bien y el precio del remate. En definitiva, esa va a ser la obligación que surja de los contratos, porque, naturalmente, en estos hechos es común que la empresa financiera garantice y asegure de alguna manera que su inversión no corra riesgos.

Si esto es así, evidentemente el contrato ha cambiado su naturaleza, que es la propia y específica de destinar un bien a ser usado y pagar por lo tanto un precio. Además, accede a otra obligación: la de pagar la totalidad del precio o la diferencia del obtenido en el remate con el valor fijado inicialmente.

En segundo término, la pregunta consistía fundamentalmente en si, de alguna forma, se imputaba esa diferencia a lo que ya ha pagado quien utiliza el crédito. Es decir, si en esa diferencia entre el precio de remate y el final que debe pagar el que utiliza el bien, está comprendido también lo que éste ha venido amortizando. En definitiva, se va a transformar en que durante todo el curso de la prestación de ese bien esté abonando una parte del mismo y luego por último tenga que volver a pagarlo, como diferencia entre el precio de remate y el final. Sería importante que se esclareciera debidamente este aspecto, porque del texto redactado no surge cuál es la solución que marca el proyecto de ley, es decir si de alguna manera se va a computar lo amortizado o si, sencillamente, el que utiliza el crédito de uso se va a encontrar en la circunstancia de tener que pagar nuevamente por lo que ya pagó.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Posiblemente no nos hemos expresado correctamente.

La expresión "precio final" está indicando que toda la mecánica de aplicación práctica de este contrato reposa en el hecho de que durante el pago de las prestaciones periódicas se amortizó parte del precio, porque de no ser así no se utilizaría esa terminología. Usé incluso la expresión "precio residual", más práctica, aunque no más castiza, que el proyecto del Poder Ejecutivo también utilizaba, y la Comisión prefirió sustituirla por "final". Ambas están indicando claramente que durante el pago de las prestaciones periódicas se abona parte del precio del bien, y que al final del contrato, cuando se realiza eventualmente el remate, queda un precio final, que será vinculado a dos cifras: la de adquisición, y la de remate del bien. Decir precio final implica claramente un concepto de pago previo, y por tanto, la imputación a la que se refiere el señor senador Tourné fue efectivamente hecha. Es lógico que queda algo de aleatorio: si las partes, cuando pusieron el precio final, acertaron en cuanto al mismo, o no, por cuanto el bien puede valer más o puede valer menos, que lo que estimaron en el contrato.

No sé, señor Presidente, si he sido más claro en esta oportunidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entiendo que se ha admitido, por parte de la Comisión, la redacción sustitutiva propuesta por el señor senador Aguirre, con la corrección indicada por el señor senador Senatore, para el inciso primero.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Debo señalar que, por lo menos, el señor senador Ortiz y el que habla, no aceptamos tal propuesta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Evidentemente, la Mesa no interpretó correctamente.

Correspondería votar en primer lugar el texto del artículo 1º, tal como viene de la Comisión.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Creo que sería conveniente votar el artículo por incisos, porque tal vez en alguno de ellos, y hablo a título personal, podríamos aceptar determinadas propuestas del señor senador Aguirre, que consideramos útiles.

SEÑOR PRESIDENTE. — Probablemente por eso la Mesa había interpretado que la Comisión admitía la redacción sustitutiva.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Fundamentalmente, como lo señaló el señor senador Ortiz, nuestro ánimo es mantener en el texto la reiteración del término crédito porque queremos darle el énfasis preciso que tiene en la creación de esta figura contractual.

En cuanto a los demás aspectos propuestos, que refieren fundamentalmente a correcciones gramaticales, puede que sea mejor la redacción sustitutiva propuesta que la que viene de la Comisión, pero sería realmente extenuante buscar las diferencias que puede haber entre una y otra.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa requiere la opinión de la Comisión en cuanto a este inciso, porque considera que es necesario conocerla a los efectos de que el Senado vote en forma coherente.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Si no interpreté mal, la discrepancia que tienen los señores senadores García Costa y

Ortiz con el texto que propuse, radica en que en éste se elimina la calificación de "contrato de crédito". Debo señalar que la eliminé, simplemente porque me parecía que era reiterativa. Pero si se entiende que para clarificar la naturaleza del contrato, hay que decir "contrato de crédito", no hago ninguna objeción, siempre y cuando se mantenga sí, el resto de la redacción, que creo que es más clara.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR GARCIA COSTA. — No tengo ningún inconveniente en que se utilice la redacción propuesta por el señor senador Aguirre. No es sustancialmente diversa; hace apenas algunas modificaciones de tiempos verbales y el cambio de lugar de alguna coma, pero no creo que debamos discutir, por ejemplo, si es mejor un texto que dice "un precio pagadero periódicamente en dinero" o el que expresa "se obliga a pagar periódicamente por esa utilización un precio en dinero".

Quizá sea mejor la redacción que sugiere el señor senador Aguirre, pero si seguimos procediendo de este modo con respecto a un proyecto que contiene términos muy precisos podríamos condenarnos a una labor extenuante y muy poco profícua.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en primer lugar el inciso primero, del texto venido de la Comisión.

(Se vota:)

—16 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el inciso segundo.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Este inciso segundo comienza diciendo "se podrá pactar". El señor senador Aguirre propone que diga "podrá pactarse" y que se agregue luego una coma. Nos parece adecuada esa redacción y proponemos, entonces, aceptarla como sustitutiva de la que viene de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso segundo con la modificación propuesta por el señor senador Aguirre.

(Se vota:)

—24 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el inciso tercero.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR GARCIA COSTA. — También en este inciso aceptaríamos la redacción que propone el señor senador Aguirre, que implica una trasposición de la construcción de la frase; lo que está al final de la misma, pasaría a encabezarla, diciéndose "sin perjuicio de esa opción de compra", etcétera.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el texto del inciso tercero, con la modificación propuesta por el señor senador Aguirre.

(Se vota:)

—24 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el inciso cuarto.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR GARCIA COSTA. — En este caso no voy a hacer referencia a la propuesta del señor senador Aguirre, que no estimamos conveniente.

Sobre el texto de la Comisión —y concordamos sobre esto con el señor senador Ortiz— proponemos dos pequeñísimas modificaciones. En primer lugar, agregar una coma luego de "Asimismo, podrá convenirse que" y una "y" después de "o el de la opción de prórroga en su caso".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso cuarto, con las correcciones que acaba de indicar el señor miembro informante.

(Se vota:)

—24 en 25. **Afirmativa.**

9) INFORME DE LA COMISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS REFERENTE A SOLICITUDES DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO PARA DESIGNAR FISCAL LETRADO NACIONAL DE LO CIVIL DE TERCER TURNO; FISCAL LETRADO SUPLENTE; FISCAL LETRADO ADJUNTO ADSCRIPTO AL DESPACHO DE LA FISCALIA LETRADA DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO; EN VIA DE ASCENSO, FISCAL LETRADO DEPARTAMENTAL DE DOLORES Y FISCAL LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO DE SEGUNDO TURNO. INFORME DE LA COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES REFERENTE A SOLICITUD DE ACUERDO PARA ACREDITAR EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DE LA REPUBLICA EN EL DOMINIO DE CANADA.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — La Comisión de Asuntos Administrativos ha de informar al Senado en cuanto a los asuntos que figuran con los numerales 22, 23 y 24 del orden del día, que refieren a solicitudes de venias formuladas por el Poder Ejecutivo para hacer designaciones en el Ministerio Público y Fiscal.

En la reunión que la Comisión celebró el lunes pasado con la presencia de la señorita Ministra de Educación y Cultura y del señor Fiscal de Corte, doctor Robatto Comas, quedó convenida la urgencia que existe para poder proceder a esta autorización en virtud de que numerosos expedientes están detenidos en las Fiscalías respectivas.

La Comisión consideró, entonces, que era su deber informar este antecedente al Senado para pedir, mediante moción de orden, que el Cuerpo pase a sesión secreta para tratar estas venias como urgentes.

Hago moción para que el Senado las trate de inmediato.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra para ocuparme de la moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: expreso que vamos a votar favorablemente la moción y agrego que en el numeral 25 del orden del día figura una solicitud de venia formulada por la Comisión de Asuntos Internacionales, cuyo plazo está a punto de vencer. Por lo tanto, solicito la inclusión de este asunto en la consideración de los temas a resolver en la sesión secreta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en primer término la moción formulada por el señor senador Cigliuti.

(Se vota:)

—22 en 23. **Afirmativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en segundo lugar la moción propuesta por el señor senador Rodríguez Camusso.

(Se vota:)

—22 en 24. **Afirmativa.**

El Senado pasa a sesión secreta, para tratar los asuntos que figuran en los numerales 22 a 25 del orden del día.

(Así se hace a la hora 18 y 26 minutos)

(En sesión pública)

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número continúa la sesión.

(Es la hora 19 y 40 minutos)

—Dése cuenta de lo actuado en sesión secreta.

(Se da de lo siguiente:)

SEÑOR SECRETARIO (Dn. Mario Farachio). — El Senado en sesión secreta, concedió venia al Poder Ejecutivo para designar como Fiscal Letrado Nacional de lo Civil de Tercer Turno a la señora Ofelia Grezzi Irazábal; para designar Fiscal Letrado Adjunto adscripto al despacho de la Fiscalía Letrada de lo Civil de Primer Turno al doctor Osvaldo Ximénez Strazzarino y para designar Fiscal Letrado Departamental de Dolores al doctor Bibiano Riet Velazco y Fiscal Letrado Departamental de Salto de Segundo Turno al doctor Daniel Gutiérrez Carbonell.

Resolvió no hacer lugar a la solicitud de acuerdo, formulada por el Poder Ejecutivo para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Dominio de Canadá, a la señora Ministro Consejero Zulma Guelman.

10) CONTRATO DE USO.
Se establecen normas que lo regulan.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión particular del proyecto de ley sobre crédito de uso.

En consideración el artículo 2º.

SEÑOR OLAZABAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR OLAZABAL. — Señor Presidente: solicito que este artículo se vote por literales. La fundamentación de nuestra posición con respecto a él ya fue vertida en la discusión general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando a Sala, porque no hay número para votar.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Observo, señor Presidente, que en el literal a), luego de la palabra "usuario" —para que resulte claro el sentido, como corresponde— debe ir una coma.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor senador. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar por literales el artículo 2º.

SEÑOR MARTINEZ MORENO. — ¿Este es el texto que viene de la Comisión, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor senador.

En consideración el literal a).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el literal b)

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—14 en 17. **Afirmativa.**

En consideración el literal c).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—14 en 17. **Afirmativa.**

SEÑOR SENATORE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SENATORE. — Deseo dejar constancia, señor Presidente, de que no he votado este artículo 2º, por las razones que fueron ampliamente explicitadas en las exposiciones formuladas cuando se discutió en general este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración el artículo 3º.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Deseo formular una pregunta al señor miembro informante.

El artículo distingue dos clases de instituciones habilitadas para celebrar estos contratos: los intermediarios financieros, en el literal a), en el cual se hace una remisión al Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, es decir, el que regula el sistema de intermediación financiera. Luego, en el literal b), se alude a las "empresas de giro exclusivamente financiero". ¿Quiere decir esto que en la segunda hipótesis son empresas que no están comprendidas en el Decreto-Ley Nº 15.322? ¿Cuál es la diferencia entre las empresas calificadas como "intermediarios financieros", comprendidos en el mencionado decreto-ley y "las empresas de giro exclusivamente financiero"? ¿Cuál es la discrecionalidad que se acuerda al Banco Central para autorizar a unas empresas a ser de giro exclusivamente financiero y a otras no? ¿Con qué criterio se piensa que el Banco Central ejercería esta atribución? Pregunto si este tema ha sido tratado y aclarado en la Comisión.

SEÑOR SENATORE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SENATORE. — Este tema, señor senador, no lo hemos tratado con precisión en la Comisión; pero ayer señalé —y creo que a eso apunta el literal b)— que junto con este proyecto se envió el proyecto de bancos de inversión, donde la propia disposición establece que esos bancos, que actualmente no existen, que tienen una especial característica, podrán dedicarse a la extensión de este contrato de "leasing".

Pienso que este literal b) es el anticipo de una autorización para que pudieran funcionar esas empresas de giro exclusivamente financiero.

Desde luego, esta opinión no tiene porqué ser compartida por los demás miembros de la Comisión, pero es la que he extraido del estudio de los dos proyectos en conjunto. Es la única explicación que le puedo brindar al señor senador Aguirre.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Deseo señalar que también había reparado, en forma análoga a la que lo hace el señor senador Aguirre en el literal b) del artículo 3º. Sin embargo, estimo que la diferencia radica en lo que expresa el artículo 4º del proyecto. Es decir, el literal b) del artículo 3º habla de "las empresas de giro exclusivamente financiero, especialmente autorizadas por el Banco Central del Uruguay para la celebración de este contrato" de "leasing", mientras que el artículo 4º dice que: "El Banco Central del Uruguay reglamentará el otorgamiento de la autorización y el funcionamiento de las empresas a que se refiere el apartado b) del artículo 3º,..." —o sea, esta misma disposición que estamos considerando— "...siéndoles aplicables los artículos 11 a 15, 16 apartado C), 18, 20 a 24 inclusive del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982". O sea, son aquellas que el Banco Central del Uruguay autoriza con esas características. Por lo tanto, esta no es una operación de intermediación financiera y para descartar este aspecto hay que recurrir a lo que dispone el inciso 2º del artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.322, que dice: "A los efectos de esta ley, se considera intermediación financiera la realización habitual y profesional de operaciones de intermediación o mediación entre la oferta y la demanda de títulos valores, dinero o metales preciosos".

Aquí no se trata de títulos valores, de dinero ni de metales preciosos, por lo que entonces se debe llegar a la conclusión de que no nos encontramos en presencia de una operación de intermediación financiera.

En mi opinión, creo que esa es la interpretación que se le debe dar a esta disposición. Reitero que tenía la misma inquietud que el señor senador Aguirre, pero estimo que se disipa si se tienen en cuenta estos elementos que me he tomado la libertad de proporcionar al Senado.

SEÑOR OLAZABAL. — Pido la palabra,

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR OLAZABAL. — Con respecto a este literal, a mi juicio se abre la posibilidad de crear empresas de giro exclusivamente financiero, y no necesariamente las que están incluidas en el Decreto-Ley Nº 15.322 que, si mal no recuerdo, son los bancos y las casas bancarias.

En ese sentido, adelanto una opinión desfavorable a este literal b), porque es conocida la posición del Frente Amplio en el sentido de intentar limitar la cantidad de entidades financieras que actualmente operan en nuestro país.

En otros lugares del mundo —lo que refuerza la interpretación que hago de esta disposición— hay empresas que se dedican exclusivamente al "leasing", es decir, que no tienen la operativa normal de los bancos, no operan con cuentas corrientes, no manejan cheques ni dan créditos, como normalmente ocurre en la actividad bancaria, sino que son intermediarias financieras que colocan en la modalidad de "leasing". Pienso que ésta ha sido la intención al agregar este literal.

Creo que también este literal aparece vinculado, efectivamente, con lo que es el proyecto banca e inversión; pero necesariamente se refiere a la posibilidad de que se instalen nuevas empresas financieras. Consideramos que esto es absolutamente inconveniente. Entendemos que el país ya tiene demasiadas empresas financieras y que por ello tiene un buen problema. A nuestro juicio es mucho más lógico que las operaciones se canalicen por medio de las empresas que están actualmente instaladas en el país, y que no se abran nuevas entidades.

Por estos motivos, señor Presidente, solicito que en el momento en que se someta a votación el artículo 3º, se voten por separado ambos literales.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Creo que la posible confusión que tienen algunos señores senadores radica en que en el literal a) se ha puesto entre paréntesis "Decreto-Ley número 15.322". Lo cierto es que esa norma regula, por un lado, la existencia de los bancos y, por otro, de instituciones financieras que no son bancos. Este artículo 3º quiere decir que pueden hacer operaciones de "leasing" los bancos y las instituciones financieras que no son bancos y a las cuales el Poder Ejecutivo autorice expresamente. El decreto-ley mencionado refiere expresamente a eso en muchos de sus artículos.

Por su parte, el señor senador Olazábal expresó que si esa es la interpretación —y efectivamente lo es— podría provocar la creación de instituciones financieras para dedicarse al "leasing". Yo diría que también podría crear la fundación de nuevos bancos para dedicarse a esa forma de comercio. Por lo tanto, no advierto cuál es el problema. Es decir, si se desea crear una institución financiera, habrá que formarla y luego obtener la autorización del banco para realizar estas operaciones. Lo mismo ocurre si se desea crear un banco: habrá que formarlo y luego no sería necesario pedir la autorización para el "leasing", porque está permitido por la ley.

Puede suceder que se cree una institución financiera con el solo objeto de fomentar estas operaciones; pero no advierto cuál es el problema, porque esta nueva institución financiera será regulada y vigilada por el banco, de la misma manera que las que ya existen.

Pero volviendo al principio, este artículo determina que los bancos pueden realizar estas operaciones de "leasing" y también las instituciones financieras que no son bancos, que no se pueden dedicar a la actividad bancaria y que sean autorizadas expresamente para realizar estas operaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el acápite y el literal a) del artículo 3º.

(Se vota:)

—18 en 18. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

A continuación, se va a votar el literal b) del artículo 3º.

(Se vota:)

—13 en 18. **Afirmativa**.

SEÑOR AGUIRRE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Deseo expresar mis dudas con respecto al quórum que se requiere para aprobar este artículo.

Esta norma agrega una competencia al Banco Central del Uruguay y es claro que las atribuciones de un banco del Estado forman parte de su Carta Orgánica.

De acuerdo con el artículo 199 de la Constitución para modificar la Carta Orgánica de los Bancos del Estado se requiere mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara. Considero, por ello, que tanto esta disposición del literal b) del artículo 3º como el artículo 4º requieren 16 votos para ser proclamada afirmativa su votación.

SEÑOR SINGER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SINGER. — A mi juicio no existe tal modificación de la Carta Orgánica del Banco Central. Esta institución acá va a actuar dentro de las competencias que tiene establecidas por su Carta Orgánica y por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 15.322. Esto no le agrega ni le cambia nada.

No estoy seguro de que el giro de este artículo 3º sea del todo feliz, como suele decirse, pero como incorporación a una nueva potestad, me parece que aquí no la hay. El Banco ya tiene esas potestades, por su Carta Orgánica y además por el Decreto-Ley Nº 15.322. No existe ninguna ampliación ni de cometidos, funciones y atribuciones para el Banco Central. Me parece que esto es absolutamente claro. Lamentablemente, no tengo aquí a mano el texto de ese Decreto-Ley Nº 15.322 ni la Carta Orgánica del Banco, pero de todos modos me parece muy claro.

SEÑOR OLAZABAL. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR SINGER. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR OLAZABAL. — No estoy absolutamente seguro de lo que voy a decir, pero tengo entendido que el Banco Central no tiene Carta Orgánica, ya que nunca fue votada. En principio, se está manejando con algunas disposiciones que tenía el Departamento de Emisión del Banco de la República de las que el Banco Central resultó un continuador natural, o sea por la ley del año 1965, originada por la crisis bancaria. De modo que se está usando lo que va quedando de esa ley y también por la Ley de Intermediación Financiera.

SEÑOR SINGER. — Exacto, señor senador.

SEÑOR OLAZABAL. — Termino, señor Presidente.

Diría que esto agrega algo a lo que debería ser esa Carta Orgánica que no existe. En ese sentido, entiendo razonable el planteo formulado por el señor senador Aguirre sobre el quórum que exige la votación de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en uso de la palabra el señor senador Singer.

SEÑOR SINGER. — Concuerdo con lo manifestado por el señor senador Olazábal en cuanto a que el Banco Central no tiene Carta Orgánica. Cuando hablaba de ella, pensaba en la vieja Carta Orgánica del Banco de la República y toda la parte que regula el Departmento de Emisión, que es lo que heredó el Banco Central. Pero hablar de sociedades exclusivamente de giro financiero, especialmente autorizadas por el Banco Central, francamente, no veo dónde está la innovación, o el agregado de facultades o atribuciones al Banco Central.

Esto es lo que quería manifestar frente a la preocupación perfectamente legítima del señor senador Aguirre. O sea que si efectivamente hubiera un aumento de facultades o cometidos que se le asignan a un banco del Estado, esto requiere entonces el quórum constitucional que se exige para estos casos.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — En vista de la circunstancia que está obrando, me permitiría solicitar, en primer término, la reconsideración del artículo y, a posteriori, su aplazamiento a efectos de que se pueda tratar cuando haya votos suficientes. Es presumible que haya otra oportunidad en la que existan los votos necesarios. Además, estimo asiste plena razón al señor senador Aguirre: si bien no es formalmente modificación de Carta Orgánica, porque no la hay en el Banco Central, se trata de una disposición de corte típico, de Carta Orgánica. En la duda —que yo no tengo— parece lógico respetar los principios de la Constitución.

Formulo moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

La moción incluye la postergación de los artículos 3º y 4º hasta que haya el quórum suficiente.

En consideración el artículo 5º.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Entiendo que la expresión que figura al final de la redacción del artículo, que dice "...a la fecha del contrato", tal como está redactada la disposición parece referirse a la fijación del valor real por la Dirección General del Catastro Nacional, cuando la referencia a la fecha del contrato es que ese valor real no exceda del 25 %, a esa fecha. Por consiguiente, considero que se debe decir: "cuando el objeto sea un inmueble, el contrato se regirá por las disposiciones de esta ley, siempre que exista opción de compra a favor del usuario y que el precio final estipulado a tal efecto no exceda, a la fecha del contrato, del 25 % del valor real". Luego debe continuar tal como está redactado.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Parecen prudentes las expresiones del señor senador Aguirre. Por lo tanto, las incluiríamos en el texto del artículo 5º.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 5º, con la modificación propuesta por el señor senador Aguirre, es decir, interpolar "a la fecha del contrato" y después "a tal efecto no exceda", etcétera.

(Se vota:)

—18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 6º.

SEÑOR CERSOSIMO. — Solicito la palabra, señor Presidente, pero quisiera saber de cuántos minutos dispongo. ¿Acaso 20 minutos?

SEÑOR PRESIDENTE. — De tres minutos, señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Voy a tratar de complacerlo, como siempre.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — En la sesión anterior expresé mis puntos de vista en relación con este artículo 6º y esa opinión fue controvertida aquí, a pesar de que tra-

je la posición técnica de la Asociación de Escribanos del Uruguay.

En el día de hoy —lo digo expresamente al señor miembro informante— he consultado a dos profesores de Derecho Comercial, al Escribano Guillermo Serván Bauzón, y al doctor Ricardo Olivera García, que además es autor del libro "El Leasing. Análisis de su Régimen Jurídico". Como estas consultas son muy cortas, para fundar el artículo sutitutivo que voy a presentar a la Mesa, inclusive para consolidar un tanto más la opinión que había emitido en la sesión anterior, diré lo siguiente.

Expresa el escribano Serván Bauzón, en relación con este artículo 6º: "Surge de dicho artículo que cualquiera sea el objeto del contrato, puede éste documentarse mediante instrumento público o privado con las firmas certificadas por escribano. No obstante, una peculiaridad de este proyecto es que permite que puedan ser objeto de este contrato los "inmuebles para afectar a la actividad industrial, agraria o comercial" y en este caso, debe cumplirse con la solemnidad establecida en el artículo 1664 del Código Civil. El artículo 30 del proyecto dispone que si se hace uso de la opción se otorgará el contrato de compraventa, cuando en realidad la simple comunicación del uso de la opción significa la celebración del contrato de compraventa. Por ello, el otorgamiento de una escritura, que posteriormente acreditara la tradición, no convalidaría el vicio existente ya que el contrato de opción debe estar contenido en una escritura pública, para cumplir con lo prescripto en el referido artículo 1664 del Código Civil. Existen argumentos sólidos en relación con esta opinión y también el peligro de que la circulación de los bienes, en caso de utilizarse en la celebración del contrato de crédito de uso sobre inmuebles, el instrumento público o el privado en lugar de escritura pública, se vea dificultado por considerarse nulo dicho contrato".

Ahora me voy a referir a la opinión del también profesor de Derecho Comercial doctor Ricardo Olivera García, quien hace, igualmente algunas consideraciones muy importantes en relación con este tema. Concretamente, sobre el artículo 6º dice que: "Las conclusiones expresadas en el numeral anterior —se refiere al ejercicio de la opción de compra a que hacíamos referencia en nuestra exposición del día de ayer— tiene importantes consecuencias respecto a la formalidad que debe observar el contrato de leasing. En la medida en que el contrato de leasing contenga una opción de compra cuya inclusión no tiene carácter necesario, el consentimiento del dador para la misma, y consecuentemente el contrato que la contiene, deberá ser otorgado con las mismas formalidades que establece la ley para el contrato de compraventa".

"En tal sentido, expresábamos, igualmente en nuestra obra sobre leasing, (página 101), que en el caso de todos aquellos bienes cuya enajenación es un negocio solemne (inmuebles, buques, aeronaves, automotores) el leasing deberá observar iguales formalidades. De otro modo, la opción de compra será nula e, integrando ésta en el sinalagma contractual, también lo será el negocio de leasing."

"En consecuencia, no creemos que sea correcto expresar —como lo hace el artículo 6º del proyecto— que el contrato de leasing pueda otorgarse, tanto en instrumento público como privado. En el caso del leasing inmobiliario, por ejemplo, cuando se otorgue opción de compra al tomador, el contrato debería ser otorgado en escritura pública, por ser ésta la formalidad impuesta por la ley para la enajenación de bienes inmuebles."

"De otro modo, el leasing inmobiliario con opción de compra —con auténtica opción de compra— sería nulo."

Esto era, exactamente, lo que sosteníamos en nuestra intervención de ayer y por eso he realizado, en el día de hoy, estas dos importantes consultas, a fin de evitar que del incumplimiento de dicha solemnidad, pueda derivarse una nulidad. Por lo tanto, propondría un artículo sustitutivo del artículo 6º proyectado, que podría decir, aproximadamente, lo siguiente: "El contrato deberá otorgarse en instrumento público o en documento privado extendido por triplicado, con las firmas certificadas por escribano. Si el objeto del contrato, con opción de compra al tomador, fuere un inmueble o cualquier otra clase de bienes para cuya enajenación las leyes exigieren la escritura pública, aquél se instrumentará con esta formalidad". De esta manera quedan comprendidos cualesquiera otros bienes que ahora, o en el futuro, establecieren dicha formalidad.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Me permito discrepar con mi ilustrado doblemente colega, el señor senador Cersósimo.

Creo que si la lectura que ha hecho de esas opiniones es correcta, existe una confusión de parte de quienes así han opinado.

Aquí debemos distinguir tres situaciones distintas. Una, es el contrato de "leasing", que no hay ninguna duda que puede establecerse en documento privado. Otra, es la opción de compra que ningún artículo del Código Civil establece que deba estructurarse en escritura pública. Porque ¿qué es la opción de compra? Es un convenio según el cual una de las partes se compromete vender a la otra determinado inmueble en determinadas condiciones. Se trata de la llamada promesa de compraventa, que se extiende en documento privado, con las firmas certificadas.

De manera que la opción de compra no requiere escritura pública. Una tercera situación es la compraventa en cumplimiento de esa opción de compra. Esa compraventa tiene que otorgarse en escritura pública porque así lo dispone el Código Civil. Sin embargo, quiero destacar que se trata de tres aspectos y tres momentos diferentes.

No advierto por qué se dice que cuando la opción de compra se refiera a un inmueble, o a otro bien para cuya enajenación la ley establezca la solemnidad de la escritura pública, esa opción de compra tiene que otorgarse en escritura pública. Si el legislador permite la promesa de compraventa, lisa y llana, sin mezcla de "leasing", por la cual una persona se compromete a vender a otra un inmueble de su propiedad, que se puede realizar en documento privado con las firmas certificadas, no advierto cómo esta opción de compra que, en definitiva, es una promesa de venta, deba establecerse en escritura pública.

Creo que, al respecto, existe una confusión.

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ORTIZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Señor Presidente: podría haber dado lectura a la respuesta del doctor Olivera García en relación con el tema que está tratando el señor senador Ortiz, que desde el día de ayer —como en pocas ocasiones sucede— discrepa conmigo.

SEÑOR ORTIZ. — Es una discrepancia constructiva.

SEÑOR CERSOSIMO. — No me cabe la menor duda, señor senador.

El profesor Olivera García expresa, refiriéndose al texto del artículo 30 del proyecto y a las conclusiones que éste consagra, que, "...de acuerdo con el texto de esta norma, el contrato de leasing sería una especie de contrato preliminar, del cual surgiría la obligación para la entidad financiera dadora de enajenar el bien para el caso de que el tomador ejerciera la opción". Consideramos que esta solución es técnicamente incorrecta. Tal como sosteníamos en nuestra obra "El Leasing, Análisis de su Régimen Jurídico", (pág. 39/40), citando las autorizadas opiniones de los profesores Jorge Gamarra y José Sánchez Fontans, la opción implica la celebración de un negocio jurídico bilateral de acuerdo con el cual una de las partes, llamada concedente u oferente, formula una propuesta u oferta de contratar que deviene irrevocable por el efecto del acuerdo de voluntades, en tanto que la otra, llamada optante o beneficiaria, obtiene el derecho (potestativo) de aceptar o no esa propuesta en un plazo determinado (plazo de opción).

"En el caso particular del leasing, decíamos en esa oportunidad (pág. 40) la opción no se presenta como un contrato autónomo, sino como una simple cláusula dentro de la estructura general de dicho contrato. Para que quede perfeccionada la compraventa entre la sociedad leasing y el usuario, será suficiente que este último manifieste su aceptación en oportunidad de finalizar el plazo contractual."

"Más adelante, al analizar el ejercicio de la opción de compra (pág. 107), siguiendo la posición mayoritaria en la doctrina comparada, afirmábamos que en ejercicio de dicha opción, la sociedad leasing dirige al usuario una propuesta u oferta irrevocable de venta del bien, a la fecha de terminación del contrato; es decir —y esta parte está subrayada por el letrado que evacuó la consulta— que no contrae la obligación de enajenar el bien al usuario, sino que realiza una oferta de venta, que requiere, para su perfeccionamiento tan solo la aceptación del usuario. Con dicha aceptación, el contrato de compraventa queda perfeccionado al operarse el correspondiente acuerdo de voluntades."

De lo expuesto surge que la norma proyectada de referencia no consagra estrictamente una opción de compra, sino una promesa de compra. Si bien esta promesa da lugar a la posibilidad de transferencia forzada del bien (artículo 8º), constituye un contrato preliminar que requerirá, en todos los casos, de una compraventa definitiva, otorgada en cumplimiento del mismo. El concepto de opción es diferente. Como vimos, el mismo contiene ya el consentimiento de dador para el negocio definitivo de compraventa. Por lo tanto, existiendo ya la oferta del dador, bastará la aceptación de parte del tomador para que se produzca el concurso de voluntades necesario para el perfeccionamiento del contrato definitivo de compraventa. Las conclusiones expresadas en el numeral anterior tienen importantes consecuencias respecto a la formalidad que debe observar el contrato de leasing. En la medida que el contrato de leasing contenga una opción de compra —este es el caso "cuya inclusión no tiene carácter necesario— el consentimiento del dador para la misma y, consecuentemente, el contrato que la contiene, deberá ser otorgado con las mismas formalidades que establece la ley para el contrato de compraventa". Y continúa diciendo lo que ya habíamos leído en relación con el artículo 6º del proyecto.

Me parece que esto es claro. Una cosa es el contrato bilateral —como indica el señor senador Ortiz— sin que exista oferta de compra y otra es cuando ésta existe, que deviene irrevocable con la aceptación del tomador —que es el momento en que se perfecciona el contrato— por lo que, de acuerdo con el artículo 1664 del Código Civil es necesario que se otorgue —en el caso de los inmuebles, sin perjuicio de otros— en escritura pública. Eso ocurre en el momento del otorgamiento del contrato de leasing que recae sobre inmuebles, cuando se hace la opción de compra; en ese preciso momento. Eso es lo que nosotros hemos dicho, lo que expresé ayer, lo que manifiesta la Asociación de Escribanos del Uruguay en el repartido que le hice llegar al señor senador Ortiz y es lo que sostienen estos dos profesores de Derecho Comercial que he consultado. Creo, pues, que debemos establecer un artículo de la naturaleza del que me he permitido hacer llegar a la Mesa, que no expresa otra cosa distinta de lo que estipula el artículo original, pero sí dice que en aquellos casos en que, por el objeto del contrato, se exija por las leyes una solemnidad determinada para su otorgamiento, —cuando, por ejemplo, recae sobre inmuebles, con opción de compra— debe observarse la formalidad requerida para la enajenación del bien. Todo ello, so pena de nulidad, como se expresa claramente en esas consultas.

Me parece, señor Presidente, que, de esta manera, clarificamos y sobre todo damos seguridad a un contrato de esta naturaleza, cuando tiene, como objeto, el que he referido.

SEÑOR GARCIA COSTA. — ¿Deben hacerse tres escrituras?

SEÑOR CERSOSIMO. — No, señor senador, una sola.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — En primer término, quiero formular una observación preliminar.

En el día de ayer, el señor senador Cersósimo nos leyó una opinión de la Asociación de Escribanos del Uruguay, que en realidad es un informe del escribano Anido sobre el proyecto de ley de "leasing" financiero y operativo. Pero creo, además, que debe leerse todo.

Leeré la copia que gentilmente me facilitó el señor senador Cersósimo, que dice: "El artículo 6º, en la redacción en el proyecto, no implica una modificación ni una excepción al citado artículo 1664 del Código Civil, ya que el mismo" —es decir, el artículo 6º— "sólo regula el contrato de leasing y no la eventual compraventa que se pueda confeccionar". Ahí termina lo que nos interesa.

SEÑOR CERSOSIMO. — No; pediría al señor senador que continúe leyendo.

SEÑOR ORTIZ. — "Por consiguiente, el contrato de compraventa del inmueble que se perfeccionara, habiéndose la propuesta hecho en un contrato de leasing documentado en instrumento privado, es absolutamente nula".

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Entonces...? Es lo que yo digo.

SEÑOR ORTIZ. — Obsérvese la conclusión a que llegamos: cuando se trata de inmuebles, habría que hacer el contrato de "leasing", anexando la opción de compra, en una escritura pública. Pero la misma no trasmite el dominio. Por lo tanto, es un requisito innecesario, porque la escritura pública es una solemnidad exigida por la ley para la trasmisión de la propiedad de un inmueble.

De acuerdo con esto, haríamos un contrato de "leasing" con opción de compra en escritura pública y cuando transcurre el período establecido —por ejemplo, diez años— si el usuario decide hacer uso de esa opción que ha pactado en el contrato, debe realizar otra escritura pública de trasmisión de dominio, porque ella se efectúa diez años después de firmar el contrato de "leasing". Si la propiedad se hubiera trasmitido cuando se firmó el contrato, éste dejaría de ser de "leasing", ya que no se trataría de la utilización de un inmueble de la empresa oferente, sino del uso de algo que es suyo. El sentido común nos dice que esto no puede ser así, porque en ese caso no tendríamos necesidad de hablar de opción de compra, sino de un contrato de "leasing" y una compraventa simultánea, con lo que pierde la característica.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Por otra parte, si no se hace uso de la opción de compra, debería cancelarse la escritura.

SEÑOR CERSOSIMO. — Son dos cosas distintas.

SEÑOR ORTIZ. — Pero, ¿cuál sería el membrete de la escritura pública que requeriría el señor senador en el momento de otorgarse el contrato de "leasing"?

SEÑOR CERSOSIMO. — El membrete sería crédito de uso, opción de compraventa, etc.

SEÑOR ORTIZ. — ¿¡Cómo puede tratarse de una compraventa si precisamente acudo al mecanismo del "leasing" porque no puedo comprar el inmueble!? Si pudiera comprarlo y hacer la escritura, no necesitaría el "leasing".

SEÑOR CERSOSIMO. — Es lo mismo.

SEÑOR ORTIZ. — No, señor senador, no lo es.

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ORTIZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — El señor senador Ortiz controvierte mi opinión en el sentido de que el artículo 1664 del Código Civil —que lo tengo aquí— dice que, para la venta de un inmueble se necesita, so pena de nulidad, que el contrato se otorgue en escritura pública.

El mencionado artículo, expresa: "La compraventa queda perfecta desde que las partes convienen en la cosa y en el precio". Es decir, que no se considera perfecta ante la ley mientras no se haya otorgado la escritura pública. Supongamos que no le llamamos compraventa, sino contrato de "leasing" o crédito de uso. El membrete no hace a la cosa. Lo que se hace, genéricamente, es enajenar un bien.

SEÑOR GARCIA COSTA. — No es así, señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Puede faltar la tradición; ahí está el problema. Ese es otro aspecto, porque el Código Civil no dice —como no puede ser de otra forma— que para que quede perfecta la compraventa o la enajenación es necesaria la tradición. De acuerdo con el artículo 769 hay distintas maneras de configurarla. Ese es el modo; lo que la ley requiere es el título, que es otra cosa. Usted está hablando del modo, que es la tradición, una de las tantas formas de adquirir el dominio. Son dos cosas absolutamente distintas. Lo que la ley pide es el título, que es la compraventa. Pero no pide el modo, que es la tradición. Ese es el problema. La tradición puede ser real, ficta o simbólica; puede verificarse, pues, de distintas maneras. Entonces, no hay ninguna razón...

SEÑOR BATLLE. — Sin el título no pueden exigir...

SEÑOR CERSOSIMO. — Pero el título es una cosa y el modo es otra, señor senador. El título de adquisición puede ser la compraventa, la dación en pago, la permuta, la donación, etcétera. El género es la enajenación y la especie es cada una de esas formas distintas de enajenar. El modo puede ser la accesión, la prescripción, la tradición, la ocupación, etcétera. Repito, son dos cosas distintas. Que no se hable del modo, sino del título, que es lo que, para enajenar, requiere escritura pública. Y como la compraventa no queda perfecta si no se otorga en escritura pública —y no lo digo yo, sino también, en el caso, dos profesores de Derecho Comercial— cuando la opción deviene irrevocable por la aceptación del tomador, indudablemente ahí el negocio queda concluido. No es un negocio unilateral; no es una propuesta que se hace, sino un contrato bilateral.

SEÑOR AGUIRRE. — No, señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Insisto en que es un contrato bilateral. No sólo lo digo yo sino gente que sabe más que yo. Ese es el problema.

De manera que creo que no se cambia nada y se gana mucho. No me parece que haya que otorgar otro instrumento cuando se termine de pagar el precio, porque la propia ley da el mecanismo para la cancelación. Si hay plazo para el pago, se opera la tradición aunque el precio no se haya pagado totalmente. Al pagarse el precio se produce la integración del consentimiento que necesita, entre otros elementos, que el comprador haya pagado el precio, o en caso contrario, se le haya dado plazo para el pago, que es lo que también establece el Código Civil en la misma disposición del artículo 769.

Es decir, que no creo que haya que otorgar otro contrato. Entonces, pido que no se me haga decir lo que no digo y no haga decir a la ley lo que no dice, porque ella resuelve el problema; al cancelarse el precio total, al abonarse el mismo, queda consolidado el contrato, al desaparecer lo que sostenía, con mucha razón, el señor senador Senatore. Desaparece la posibilidad de que pueda caer la "Espada de Damocles", que es la condición resolutoria implícita legislada en el artículo 1431 del Código Civil.

El asunto es absolutamente claro. Aquí no se trata de dos o tres, sino de un solo contrato, con la cancelación correspondiente para inscribirla en el Registro respectivo. ¿Qué Registro? Ese problema lo veremos después.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha vencido el tiempo de que disponen los señores senadores Cersósimo y Ortiz pero supongo que este último tiene mucho para responder.

Tiene la palabra el señor senador Ortiz.

SEÑOR ORTIZ. — Creo que aumentando los decibeles no aumenta la razón. Por lo tanto vamos a hacerlo moderadamente.

SEÑOR CERSOSIMO. — Presento excusas por haber hablado en voz alta.

SEÑOR ORTIZ. — La ley establece que junto con el contrato de leasing se puede estipular una opción de compra que dice: "Una opción irrevocable de compra del bien al vencimiento del plazo". La compra se produce al vencimiento del plazo si el usuario decide efectuarla. En la tesis de señor senador Cersósimo, al otorgar el contrato de leasing con opción de compra, debe otorgarse en escritura pública que ya es traslativa de la propiedad. Esa es la opinión.

SEÑOR CERSOSIMO. — No he dicho exactamente eso.

SEÑOR ORTIZ. — Si la escritura pública no trasmite la propiedad, ¿cuál es su objeto? Aquí expresa que ha quedado trasmitida la propiedad.

SEÑOR CERSOSIMO. — Se trasmite por tradición.

SEÑOR ORTIZ. — Supongamos que transcurren los diez años del contrato de leasing, y al cabo de ellos el usuario decide no hacer uso de la opción, es decir, no comprar. Entonces, ¿cómo queda aquella escritura? ¿De qué sirvió? ¿Hay que hacer otra escritura cancelando aquélla o dejando sin efecto la anterior? Algo se estipuló en la escritura pública. Además, siguiendo la mecánica de este asunto, se otorga el contrato de leasing en escritura pública por tener una opción de compra sobre un inmueble. Esa escritura pública, al trasmitir la propiedad de un inmueble, tiene que inscribirse en el Registro de Traslaciones de Dominio y luego, al cabo de los diez años, si el usuario decide no hacer uso de la opción, ¿qué hacemos? ¿Cómo anulamos la inscripción en el Registro de Traslaciones de Dominio?

A mi entender es muy sencillo y creo que el señor senador Cersósimo padece una confusión. Naturalmente, respeto su opinión pero la verdad es que no lo interpreto de otra manera. Tendría que explicárseme cómo funciona el contrato, en qué consiste porque el contrato de leasing y el de opción son claros. ¿Qué quiere decir opción en castellano? Que uno puede optar por una cosa o por otra, por comprar o no. ¿Y cuándo hago uso de esa opción y la pongo en funcionamiento? Al cabo de los diez años de plazo. En ese momento decido, en uso de la opción, comprar o no. Si decido no comprar, entonces aquella escritura pública que el señor senador Cersósimo dice que no es traslativa de dominio, no sirve y al cabo de diez años hay que hacer otra para trasladar el dominio.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Señor Presidente: no soy experto en Derecho Civil, pero creo que basta un poco de sentido común y leer con serenidad las disposiciones del Código —no sólo el artículo 1664 sino también otras disposiciones del Capítulo de la compraventa— para comprender que lo que dice el señor senador Ortiz es jurídicamente exacto. Digo esto con todo respeto por la opinión del señor senador Cersósimo y la de los especialistas a cuyo juicio se ha remitido.

En primer lugar, hay que tener en cuenta que para el artículo 1664 del Código Civil no todas las compraventas deben instrumentarse en escritura pública. El inciso primero de este artículo se refiere a la compraventa de bienes inmuebles, servidumbres, censos y a la de sucesiones hereditarias. En todos los demás casos no se exige la solemnidad de la escritura pública. Por lo tanto, como el contrato de leasing no tiene necesariamente que recaer sobre bienes inmuebles o sobre los otros bienes o derechos a que refiere el inciso primero del artículo 1664, no corresponde, en mi concepto, una redacción sustitutiva como la que propone el señor senador Cersósimo, porque el artículo tal como está redactado no hace referencia específica a ese tipo de bienes, sino que es de carácter general para todos los bienes sobre los cuales pueda recaer un contrato de leasing. Por lo tanto, podría existir la opción que aquí se establece. En algunos casos en instrumento público, si fuera exacta la tesis del señor senador Cersósimo, y en otros casos, en instrumento privado.

Además, me parece muy claro que cuando en el contrato de leasing se establece la opción de compra, no hay allí un contrato de compraventa, porque no se han con-

figurado para las dos partes, desde que la compraventa es un contrato bilateral, las obligaciones que para una y otra parte establece el artículo 1661 del Código Civil.

El artículo 1661 del Código Civil dice que la compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Es decir que cuando hay compraventa, y por tanto ésta debe instrumentarse en escritura pública, la parte vendedora se obliga a entregar la cosa y la compradora a pagar el precio en dinero. Cuando en el "leasing", como cláusula o pacto accesorio se establece la opción de compra, existe la obligación, para el vendedor, de entregar la cosa si la contraparte la exige al vencimiento de su plazo. Pero no existe, para el llamado usuario, la obligación de pagarla en dinero. Como bien dijo el señor senador Ortiz, lo que hay allí para esa parte no es una obligación, sino por el contrario, un derecho potestativo que, por ser así, lo ejercerá o no al término del contrato.

Por lo tanto, en ese momento, cuando se establece la cláusula de opción, mal puede haberse configurado un contrato de compraventa, porque no están dados los elementos típicos y necesarios que exige el artículo 1661 del Código Civil. Allí la parte supuestamente compradora no se ha obligado aún a nada y, por lo tanto, no puede haber, en ese momento, contrato de compraventa.

En congruencia con esta tesis que estoy sosteniendo, el artículo 7º de la ley dice que si el contrato recae sobre inmuebles debe inscribirse, no en el Registro de Traslaciones de Dominio, como lo exige para el caso de la compraventa la Ley de Registros Públicos, Nº 10.793, sino en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazo.

El señor senador Cersósimo pregunta qué ocurre si al término del plazo del contrato de "leasing" el usuario hace uso de la opción de compra. Lo que ocurre es que allí sí existe el consentimiento de la parte compradora para celebrar el contrato de compraventa.

En el contrato original ya existía el consentimiento de la parte vendedora —institución acreditante— que se había comprometido a entregar la cosa en el caso de que su co-contratante —el usuario— hiciera uso de la opción. Es en este segundo caso que están sí configurados los elementos del contrato de compraventa. Una parte se obligó a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Pero el inciso primero del artículo 1664 del Código Civil dice que si se trata de venta de bienes inmuebles, la compraventa no se considera perfecta ante la ley mientras no se haya otorgado en escritura pública. Y es en el momento en que se hace uso de la opción —y veo que el señor senador Ricaldoni asiente— que, para perfeccionar la compraventa, hay que extender la escritura pública, y no antes. Porque en caso contrario —como bien decía el señor senador Ortiz— tenemos que el contrato de "leasing" —de acuerdo con la tesis que considero equivocada— debería extenderse de entrada, en el primer momento, en una escritura pública y posteriormente, cuando realmente existe el consentimiento de la parte compradora para que la venta se perfeccione, otra vez hay que otorgar una escritura pública.

SEÑOR BATLLE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR AGUIRRE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR BATLLE. — Es obvio que ante la intervención de varios señores senadores con mucho más conocimiento que yo de la cosa jurídica no voy a aportar nada nuevo. Simplemente, voy a señalar, una cuestión práctica.

Hemos escuchado la opinión del señor miembro informante, la de los señores senadores Ortiz y Aguirre y algunas otras en conversaciones de menor nivel entre senadores del Partido Colorado. Y creo que todos estamos de acuerdo —salvo el señor senador Cersósimo— en que la voluntad principal de este contrato no es la adquisición de un inmueble ni de ningún otro bien; el centro de la voluntad contractual de las partes es el uso. La adquisición sólo resultará del ejercicio de un derecho, de una potestad que surge de la voluntad de las partes.

En síntesis, el contrato es de uso y de él podrá derivarse a posteriori la posibilidad o no de la adquisición. Entonces, no podemos obligar a las partes en este contrato a que utilicen un mecanismo que el Código Civil establece como exigencia para una compraventa. En este caso el contrato principal es de uso.

Me parece que esto es algo de sentido común, que no es otra cosa que lo que el Derecho está regulando y reconociendo permanentemente en las relaciones entre los hombres.

Entiendo, que el punto está suficientemente discutido y analizado. Personalmente, comparto las objeciones vertidas por el señor miembro informante, y los señores senadores Aguirre y Ortiz.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Aguirre.

SEÑOR AGUIRRE. — Agradezco la interrupción del señor senador Batlle que ha sido suficientemente claro.

Para finalizar —y a mayor abundamiento— quiero señalar dos cosas.

En el inciso segundo del artículo 30 se dice: "Ejercida la opinión de compraventa por el usuario y pagado el precio a la institución acreditante, se otorgará el contrato de compraventa, cancelándose la inscripción del contrato de crédito de uso en el registro respectivo".

Es recién en ese momento en que se configura el contrato y, por lo tanto, se otorga el mismo en escritura pública, requisito de solemnidad exigido por el artículo 1664 del Código Civil.

Por último, señor Presidente, si la tesis del señor senador Cersósimo fuera exacta, es decir que no es necesario, cuando se ejerce la opción de compra, extender una nueva escritura pública, porque la compraventa ya se configuró anteriormente, ¿en qué momento se habría transferido el dominio sobre el bien objeto del contrato? ¿Cuando se ejerce la opción de compra o en la fecha del contrato de "leasing"? Es decir, en el lapso intermedio, si

la compraventa se configura en la fecha del contrato de "leasing", ¿de quién era en propiedad ese bien?

La conclusión a que lleva la tesis del señor senador Cersósimo es que el bien ya era propiedad del usuario, lo cual evidentemente, no es así. El bien seguía siendo propiedad de la institución acreditante. No puede ser, por consiguiente, que la escritura de compraventa de ese bien se haya otorgado 10 años antes, cuando el supuesto vendedor no había transferido la propiedad de ese bien, de la cual seguía siendo titular.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Naturalmente, si el Senado tiene una posición determinada con respecto a este tema, no seré yo quien la cambie.

El señor senador Batlle —que no se encuentra en Sala en estos momentos— habló de "argumentaciones de menor nivel". Espero que no haya incluido en ellas mi punto de vista.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Batlle se refería a conversaciones informales que había mantenido con senadores de la bancada.

SEÑOR CERSOSIMO. — Bien; pero era necesario que el punto quedara aclarado.

Debo señalar, señor Presidente, que no he sostenido este punto de vista en calidad de "Llanero Solitario". Mi opinión ha sido acompañada por el criterio técnico de la Asociación de Escribanos del Uruguay y por el de dos destacados profesores de Derecho Comercial que sostienen, ante la redacción del artículo 30, cuya invocación acaba de hacer el señor senador Aguirre, que la solución de dicho artículo es técnicamente incorrecta; que el contrato se perfecciona cuando deviene irrevocable por la opción de compra.

Pero parece que todas estas opiniones y la forma que he dado al artículo sustitutivo para evitar la posibilidad de una nulidad —expuestas aquéllas, inclusive por profesores y publicistas, que, además, han editado libros referidos expresamente a este tema— son menos importantes que las opiniones que, en contrario, aquí se puedan verter. Personalmente, considero que podrán ser igualmente importantes, pero no menos.

Traje a colación estos puntos de vista porque me pareció que podían, por lo menos, hacer reflexionar al Senado sobre un tema particularmente delicado.

Partimos de la base de que nuestra opinión no basta porque es muy modesta y porque hay elementos de complejidad en el caso, que concurren para que así sea. Pero ha sido apoyada, como he dicho por las de dos personas que no son ciudadanos cualesquiera, sino dos profesores de la materia que han publicado trabajos importantes y por el criterio de un organismo técnico. Entonces, lo menos que puede suplicarse es el beneficio de la duda. Pero parece que aquí todo el mundo está de acuerdo en lo que hace a este tema, menos el que habla. Sin embargo, entiendo que tengo razón. No sólo las mayorías tienen siempre la razón; a veces la tienen las minorías, pero aquélla no triunfa.

(Apoyados)

—No es cuestión, ahora, de que el señor senador Olazábal interprete lo que dijo para su beneficio político, pues tiene otro sentido.

A pesar de todas esas opiniones que son prácticamente unánimes en su expresión en Sala, sostengo mi punto de vista.

De lo contrario, en el futuro nos vamos a encontrar con nulidades que podríamos evitar dándole otro giro al asunto, sin aumentar gastos, ni otras erogaciones, ni tributación de naturaleza alguna.

Si hubiese sabido que este asunto iba a dar lugar a este largo debate y a esta controversia que se ha generado en Sala, seguramente no lo hubiera planteado. Pero estoy satisfecho de haberlo hecho, porque, por lo menos, he quedado tranquilo con mi conciencia y con la opinión que he tratado de brindar al Senado en la forma más amplia e ilustrada posible, no por lo que yo pueda decir —lo reitero— sino por el asesoramiento de hombres que son especialistas en estos temas, profesores de la materia y publicistas muy notorios, precisamente en el asunto de que se trata. Sin embargo, parece que aquí nadie toma en cuenta esas opiniones.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — Señor Presidente: lamento discrepar con el señor senador Cersósimo y aclaro que el objeto de mi intervención consiste simplemente en agregar argumentos a lo que ya se ha señalado en Sala en contra de su postura.

El hecho de que haya algunos informes que esgrime el señor senador Cersósimo —que yo no he leído— puede apuntar a que esos especialistas hubieran querido que las soluciones contenidas en este proyecto fueran otras. Pero sucede que —lamentablemente, para la tesis del señor senador Cersósimo— el texto del proyecto expresa lo contrario a lo que él informa. En una rápida lectura del mismo le puedo citar múltiples artículos que demuestran que la tesis sustentada es la contraria. Por ejemplo, el artículo 8º habla de la transferencia forzada si se hubiera pactado la opción de compra, para luego de que se cumplan todos los extremos relativos a ello; el artículo 11 dice que la enajenación voluntaria o forzosa, realizada en contravención a lo dispuesto en el inciso anterior, será inoponible al usuario; el artículo 12 expresa que la institución acreditante es obligada a notificar fehacientemente al proveedor, al celebrar el contrato de compraventa, la existencia del contrato de crédito de uso. Asimismo, el artículo 26 hace referencia a la posibilidad de abando-

nar el bien en beneficio del usuario o a recuperar el bien reclamando al usuario, etcétera; el artículo 27 refiere a una restitución forzada que no se compadecería con la tesis del señor senador Cersósimo, porque no podría operar si se hubiera hecho la transferencia de dominio con anterioridad. Además, también está el artículo 30 que citó el señor senador Aguirre y el artículo 39 que alude al caso en que permaneciera en el patrimonio de la institución acreditante el bien objeto del contrato. Por lo tanto, creo que es difícil sostener la posición del señor senador Cersósimo y, más aún, que todo el texto y el contexto del proyecto de ley demuestra lo contrario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 6º con el texto venido de la Comisión.

(Se vota:)

—16 en 17. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 7º.

SEÑOR OLAZABAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR OLAZABAL. — Señor Presidente: tal cual lo adelantamos en la discusión general, tenemos una objeción de fondo con respecto a este artículo, relativa al problema de que no se arbitre un mecanismo para la devolución de la cosa por parte del usuario.

Además, también formularíamos otra objeción que creo es de forma. Se establece una multa equivalente a la primera cuota periódica pactada en el contrato y no alcanzo a comprender cuál es la razón de que la multa se fije en el valor de una cuota. No sé si es un problema del tiempo que transcurre mientras se logra que el contrato se presente ante el registro respectivo —en cuyo caso podría encontrarle sentido; pero creo que no es así— pero en caso de no ser así se trata de una cuota que no tiene equivalencia económica con respecto al daño que se puede estar causando. Aquí podemos hablar de un leasing que sea de cuatro o cinco cuotas o de uno que sea en sesenta cuotas y el hecho de no inscribirlo provoca, evidentemente, potenciales perjuicios de importancia al usuario. En ese sentido, pienso que la multa es demasiado variable para el fin que pretende conseguir, es decir, obligar realmente a que la inscripción se realice en tiempo y forma.

Preferiría que ella se fijara en un porcentaje del precio total, o mediante alguna otra redacción que vinculara el problema económico de la multa en sí, a la gravedad de que se puedan provocar daños de importancia al usuario en virtud de la no inscripción del contrato.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Señor Presidente: naturalmente, se ha planteado un tema de conveniencia y difícilmente alguien pueda tener un criterio definitivo en cuanto al mismo.

La razón por la que se estableció una multa de relativo monto —no se puede decir que sea necesariamente baja, puesto que si el crédito de uso pactado en muy pocas cuotas, lo que puede ser ya que no está establecido el ritmo que ellas deban tener— se debe a la última parte del artículo, que consagra la defensa sustancial del usuario. Allí se expresa que el cobro de la multa, y de los daños y perjuicios, es sin detrimento del derecho del usuario a solicitar la inscripción, es decir, a subsanar el problema que da razón a la multa. Como la ley otorga ese derecho —siempre opinable, por supuesto— ya se ha cumplido el objetivo. La multa y los daños y perjuicios son a mayor abundamiento. Naturalmente, el hecho de si la multa puede ser de una, dos o tres cuotas, o inclusive una alícuota del total del contrato, es un tema opinable.

Si el señor senador Olazábal tiene alguna propuesta concreta, la podríamos analizar, pero reitero que esa es la única explicación que tenemos para fundamentar la razón por la cual se ha establecido así.

SEÑOR OLAZABAL. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GARCIA COSTA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR OLAZABAL. — Señor Presidente: mociono concretamente para que la multa se fije en un 5 % del valor del contrato, entendiendo por tal las cuotas a pagar más la opción de compra, en el caso de que ella exista. De esta forma quedaría determinada en un porcentaje del valor de la cosa y no resultaría aleatoria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Personalmente, considero que la propuesta del señor senador Olazábal no es de rechazo pero solicitaría que se aplace la consideración del punto —a menos que algún otro señor senador deseara referirse a este artículo— a los efectos de que pueda redactarse un texto concreto.

SEÑOR OLAZABAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR OLAZABAL. — En realidad, propongo que se sustituya la frase "equivalente al importe de la primera cuota periódica pactada en el contrato...", por "equivalente al 5 % del valor total del contrato...".

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — En este momento, no me atrevo a afirmar con exactitud que el importe total del valor del contrato queda, en todos los casos, absolutamente determinado por el monto de cuotas establecido.

SEÑOR OLAZABAL. — Se tomaría como referencia la cantidad de cuotas...

SEÑOR GARCIA COSTA. — ¿Y este valor final que tenemos pendiente en algún tipo de contrato de crédito de uso con opción de compra? ¿Por qué el señor senador Olazábal no me acompaña en la propuesta de aplazar este artículo y lo piensa con más detenimiento y no en este diálogo, ya sobre la finalización de la sesión y después de cuatro horas de reunión?

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Como la sesión esta por terminar, deseo realizar algunas observaciones en forma breve.

La redacción del artículo puede dar la impresión de que la inscripción del contrato es algo potestativo o que está al arbitrio de la institución acreditante porque expresa que el contrato se inscribirá a pedido de ella. Esto no es así; no es a su pedido sino que tiene la obligación de hacerlo y deberá cumplirlo dentro de los cinco días hábiles siguientes al otorgamiento del contrato, como se determina en otra parte del texto, más adelante.

Pienso que esto debería expresarse en la parte inicial y de esta manera. "El contrato deberá inscribirse por la institución acreditante dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su otorgamiento". Después se dice en qué registro se inscribe, según la naturaleza del bien.

Y, más adelante, debe decirse: "Si la institución acreditante omitiera la presentación o la inscripción del contrato en el registro respectivo se le aplicará una multa". No se debe decir que se "incurrirá" en una multa, porque en lo que incurre la institución acreditante que incumple esta obligación, es en una violación de ese deber que tiene; la multa es una consecuencia de la misma.

En mi concepto, reitero que debería decir: "Si la institución acreditante omitiera la inscripción del contrato en el registro respectivo se le aplicará una multa, en beneficio del usuario". Luego determinaremos si se deja la redacción tal como estaba en el artículo propuesto o si se sigue el criterio que propone el señor senador Olazábal.

Finalmente deseo preguntar respecto de la última oración que dice: "Las partes podrán pactar diversas formas de publicidad de la existencia del contrato". ¿Esto es a mayor abundamiento? Es decir, aparte de la obligación de inscribirlo en el registro de que se trate, ¿las partes tienen la potestad de publicitar el contrato por otros medios, o es sustitutivo?

Le pregunto al señor miembro informante si estas formas de publicidad a que se alude en el inciso final del contrato son de inscripción en el Registro o se trata de medios sustitutivos.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Empezando por la primera observación, digo que en el principio del artículo 7º se dice: "El contrato se inscribirá, a pedido de la institución acreditante:". La expresión "a pedido", no quiere decir que sea potestativo; es una fórmula notarial que se pone cuando se otorga una escritura de compraventa. Se trata de una constancia que dice que el comprador solicita del suscrito escribano que inscriba esta escritura.

En realidad, es el Registro el que inscribe y por eso, no cabe la observación del señor senador cuando decía que se debería establecer de esta manera: "Si la institución acreditante omitiera la inscripción". En realidad, está bien que se haga referencia a la presentación del contrato, porque la obligación de las partes es presentarlo; la inscripción la hace el Registro y no el solicitante.

SEÑOR AGUIRRE. — Tiene razón el señor miembro informante.

SEÑOR ORTIZ. — Entonces, quedan justificadas las expresiones "a pedido", y "la presentación".

La parte final, naturalmente, se refiere a otras formas de publicidad además de la inscripción. Ellas pueden ser publicaciones en los diarios, en la Bolsa de Comercio y algún otro tipo de divulgación que pueda interesar, incluso, para propaganda del giro de la empresa. Pienso que no cabe ninguna duda en este sentido; pero, señor Presidente, no me rehusaría a poner "Las partes podrían además pactar diversas fomas".

SEÑOR PRESIDENTE. — U "otras", en lugar de "diversas".

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Insisto, señor Presidente, en que si ningún otro señor senador formula observaciones al artículo 7º, podríamos aplazarlo para volver a considerarlo en próxima sesión, a la cual tendríamos otra redacción más adecuada, teniendo en cuenta las sugerencias que nos han proporcionado algunos señores senadores y las que puedan agregar otros.

11) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. — Siendo la hora reglamentaria se levanta la sesión.

(Así se hace siendo la hora 21, presidiendo el doctor **Tarigo** y estando presentes los señores senadores **Aguirre, Cersósimo, Cigliuti, Fá Robaina, Ferreira, García Costa, Guntin, Martínez Moreno, Mederos, Ortiz, Pereyra, Posadas, Senatore, Singer, Terra Gallinal, Traversoni y Zumarán.**)

Dr. ENRIQUE E. TARIGO
Presidente

Dn. Mario Farachio
Dn. Félix B. El Helou
Secretarios

Dn. Jorge Peluffo Etchebarne
Director del Cuerpo de Taquígrafos

Depósito Legal 205.147/88